427

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Estatuto Interno
2018 – 2022

ÍNDICE

FEBRERO 2018

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN 1

TÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTITVOS DEL SINDICATO

CAPÍTULO I
Denominación, domicilio y lema del Sindicato 2

CAPÍTULO II
Duración, objeto y fines del Sindicato 3

CAPÍTULO III
Miembros del Sindicato, sus derechos y obligaciones 3

CAPÍTULO IV
Patrimonio Sindical 6

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPÍTULO I
Estructura del Sindicato 7

CAPÍTULO II
Dirigentes Sindicales 8

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO I
Órganos de Gobierno del Sindicato 9

CAPÍTULO II
Congreso Nacional 9

CAPÍTULO III
Pleno General 11

CAPÍTULO IV
Comité Ejecutivo Nacional 12

CAPÍTUO V
COMISIONES PERMANENTES

Comisión Nacional de Honor y Justicia 20

Comisión Mixta de Escalafón 22

Comisión Mixta de Protección, Seguridad e Higiene 22

Comisión Nacional de Asesoría 23

CAPÍTULO VI
Representantes Sindicales 24

TÍTULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I
Regla General 25

CAPÍTULO II
Convocatorias 25

CAPÍTULO III
Quórum de la Asamblea 25

CAPÍTULO IV
Actos previos a la instalación de las Asambleas 25

CAPÍTULO V
Instalación y desarrollo de las Asambleas 26

TÍTULO QUINTO
DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES

CAPÍTULO I
Reglas generales a elección de dirigentes sindicales 30

CAPÍTULO II
Proceso de elección 31

CAPÍTUO III
Formalidad del Acto de Protesta Sindical 32

CAPÍTULO IV
Medios de Impugnación 33

TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO
De las Sanciones 34

TÍTULO SÉPTIMO
PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Normas Generales 37

TRANSITORIOS 38

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCIÓN

El Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Economía, se integra con un programa de acciones para representar y defender verdaderamente la fuente laboral y los derechos de los trabajadores agremiados.

El fortalecimiento de esta organización se dará con la participación y fuerza de todos sus agremiados mediante la elaboración de propuestas reales para el mejoramiento de las prestaciones, respetando la libertad de ideologías y haciendo valer el voto y decisión de los compañeros trabajadores.

Nuestro principal objetivo es emprender una verdadera lucha sindical, responsable y democrática.

Nos comprometemos con la institución en el ámbito productivo, compromiso que se traducirá en beneficios para la base trabajadora, a través de propuestas positivas que redunden en capacitación, productividad, profesionalización y mejoras salariales y laborales.

El cambio es permanente y alentarlo con responsabilidad es acceder a etapas superiores de progreso, requerimos alternativas frescas para hacer frente a los nuevos retos. Es imprescindible preservar los valores universales que consagran nuestras leyes, que es un compromiso social y político con los trabajadores, para rescatarlos de la opresión, el olvido y el agravio. Nos mantendremos en un sistema democrático y de pluralidad, garantizando la participación de los trabajadores, luchar juntos por la misma causa y formar frentes comunes de apoyo.

Ofrecemos una política de apertura, mantenernos en un margen de sensibilidad y tolerancia, así como de un pleno entendimiento del concepto de la democracia, garantizando la participación de los trabajadores. El derecho de todo trabajador esta fincado en valores jurídicos y éticos y sus fines son la justicia, la dignidad y la equidad.

Esta propuesta se fundamenta en que los trabajadores elijan libremente a sus dirigentes y que se vean obligados a su funcionamiento para la defensa de los intereses colectivos y que estén comprometidos con los objetivos de productividad.

Deseamos la desaparición del verticalismo corporativo en la toma de decisiones, esto controlará, la simulación y la corrupción que ha paralizado la fuerza de los sindicatos para lograr la obtención de sus intereses.

Por eso hoy, el Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Economía, es una respuesta para los trabajadores y se regirá por los siguientes principios:

- Voto universal, libre y secreto de todos los agremiados
- Pugnar por el carácter protector de la Ley a favor del trabajo y la irrenunciabilidad de los derechos adquiridos por los trabajadores.

- Estabilidad en el empleo, igualdad de derechos y de trabajo.
- Prohibición de toda forma de discriminación.
- Equilibrio de derechos entre los factores de productividad.
- Reconocimiento al valor del trabajo, como medio para garantizar una vida digna.
- Respeto a los derechos de la mujer trabajadora.
- Prohibición de la ingerencia del estado en nuestro sindicato.
- Libertad Sindical plena.
- Bilateralidad en la negociación y contratación colectiva.
- Exclusividad para contratar a favor del Sindicato, reglas claras y equitativas para dirimir los conflictos de carácter laboral.
- Luchar por la impartición de justicia con apego estricto al estado de derecho.
- Justicia social como valor fundamental de la ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPÍTULO I
Denominación, Domicilio y Lema del Sindicato

Artículo 1. El Sindicato se denomina SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, creado en El Congreso Nacional Constituyente, celebrado el día primero del mes de abril del año dos mil cuatro, por trabajadoras y trabajadores de base de la Secretaría de Economía, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Para efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo, se denominará el **Sindicato**. Sus siglas son: "SNITSE".

Artículo 2. Integran el SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, todos aquellos trabajadores definitivos, interinos, operativos, por tiempo fijo o por obra determinada que desempeñen funciones de categoría de base y presten servicios en la Secretaría de Economía, sus áreas administrativas, organismos auxiliares, y que en ejercicio de su derecho de libre asociación soliciten su afiliación al Sindicato, siempre que cubran los requisitos del presente Estatuto.

Artículo 3. El Sindicato tiene su registro legalmente otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente R.S.3/05.

Artículo 4. El Sindicato podrá adherirse a las Federaciones y Confederaciones de Trabajadores. Su participación en ellas estará condicionada en todo momento al respeto de su autonomía y a los preceptos contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 5. El domicilio del Sindicato se ubica en la Ciudad de México y en el lugar donde legalmente se ubique la Secretaría de Economía.

Artículo 6. El lema del Sindicato es: "POR LA EQUIDAD, UNIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL"

CAPÍTULO II
Duración, Objeto y Fines del Sindicato

Artículo 7. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 8. El objeto y fines del Sindicato son:

I. Defender y promover los derechos laborales, económicos, sociales y profesionales de sus miembros y la solución de los problemas que afectan sus relaciones laborales con las autoridades de la Secretaría de Economía.

II. Conseguir mejores condiciones laborales, económicas, sociales y de bienestar que permitan el amplio desarrollo de sus agremiados, en los términos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y el presente Estatuto.

III. Luchar por tener y mantener la representación mayoritaria de los trabajadores de la Secretaría de Economía.

IV. Ejercer su derecho a la bilateralidad en la relación laboral de sus miembros con la Secretaría de Economía.

V. Impulsar políticas transversales para lograr la equidad de género.

VI. Fomentar la solidaridad con las organizaciones de trabajadores y defensoras del derecho de asociación sindical.

VII. Contribuir a la consolidación de la vida democrática de la Secretaría de Economía con proyectos, propuestas, alternativas y la prestación de servicios públicos de calidad y equidad.

VIII. Impulsar una política de desarrollo social que eleve el nivel de bienestar y mejore la calidad de vida de los trabajadores de la Secretaría de Economía, y que tenga como eje fundamental la solidaridad.

Artículo 9. El Sindicato no tiene ni tendrá credo religioso y respetará las creencias de sus miembros, sosteniendo como filosofía que el trabajo es el principio del destino de todos los derechos sociales.

Artículo 10. El Sindicato ejercerá todos los derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanen, así como los Convenios y Tratados Internacionales para la consecución de sus objetivos y cumplimiento de sus documentos básicos, que se conforman con la declaración de principios, el programa de acción y con el presente estatuto.

CAPÍTULO III
Miembros del Sindicato, sus Derechos y Obligaciones

Artículo 11. La soberanía del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA reside original y esencialmente en sus miembros, así como la defensa y sostenimiento de su autonomía e independencia en cuanto a su régimen interno mediante el ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y observancia de procedimientos, en un marco de compromiso y disciplina, con respeto a la legalidad.

Artículo 12. Los miembros del Sindicato ejercerán la libertad de participar individualmente en el partido político de su preferencia.

Artículo 13. Para ser miembro del Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Economía, se requiere:

I. Ser trabajador activo, interino, así como los trabajadores que realizan funciones no contemplados en el Artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la categoría de base de la Secretaría de Economía.

II. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

III. Solicitar por escrito su afiliación al Sindicato.

IV. Presentar escrito de desafiliación, en caso de haber pertenecido a distinta organización sindical.

Artículo 14. Son derechos de los miembros del Sindicato:

I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.

II. Votar y ser votado en Asambleas; elegir y ser electo para cargos sindicales, en los términos que marca el presente Estatuto.

III. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.

IV. Gozar de las prestaciones y beneficios que logre el Sindicato.

V. Ser defendido y representado ante las autoridades de la Secretaría de Economía y Tribunales Laborales, en la defensa de sus intereses y derechos que se deriven de su relación laboral, sin restricción ideológica o partidista.

VI. Ser representado ante las Comisiones Mixtas respectivas para la defensa de sus derechos.

VII. Defenderse de las acusaciones que puedan presentarse en su contra, ejerciendo el derecho a ser oído, a ofrecer y desahogar pruebas y a formular sus alegatos ante las instancias correspondientes, con apego al presente Estatuto.

VIII. Recibir asesoría del Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.

IX. Disfrutar de los servicios de los inmuebles con los que cuente el Sindicato, sujetándose a los reglamentos respectivos.

X. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.

XI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o los servicios que ofrece el SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

XII. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.

XIII. Inconformarse ante el Órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.

XIV. Denunciar ante el Órgano de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.

XV. Recurrir a las sanciones sindicales.

XVI. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato, en caso de ser necesitado.

XVII. Gozar de todos los derechos que este Estatuto les confiere.

Artículo 15. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I. Acatar y cumplir los Documentos Básicos del Sindicato, las resoluciones y acuerdos que emanen de las Asambleas, así como aquellos que emitan los órganos Permanentes de Gobierno Sindical.

II. Participar en las actividades del Sindicato para las que sean convocados.

III. Cumplir con las comisiones que les confieran los Órganos de Gobierno Sindical, desempeñándolas con lealtad y eficiencia.

IV. Contribuir al sostenimiento de la Organización Sindical, aportando las cuotas que se fijen y/o aceptando las deducciones que por ese concepto se les hagan.

V. Guardar reserva de todos aquellos asuntos que así lo requieran.

VI. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores o atenten en contra de la Organización.

VII. Votar en los actos sindicales en que participen.

VIII. Desempeñar con lealtad al Sindicato, los cargos de elección popular que les confiera en voto de los trabajadores agremiados.

Artículo 16. En caso de que algún miembro del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza, quedarán en suspenso todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta en tanto se reincorpore a su plaza de base. En los mismos términos se suspenderán cuando se disfrute de licencia sin goce de sueldo o esté privado de su libertad.

Artículo 17. Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

I. Por muerte del trabajador.

II. Por separación definitiva del servicio.

III. Por renuncia o expulsión definitiva del Sindicato.

CAPÍTULO IV
Patrimonio Sindical

Artículo 18. El patrimonio del Sindicato se integrará:

I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y aquellos que en el futuro adquiera por cualquier título jurídico.

II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicado, incluyendo documentos y archivos que en el futuro adquiera.

III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.

IV. Por los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 19. Los actos de dominio y administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

I. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato.

II. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización del Congreso Nacional.

Artículo 20. El patrimonio sindical se liquidará sólo en caso de disolución del Sindicato y se realizará mediante la subasta de bienes inmuebles y muebles que lo constituyen y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, que sean miembros del Sindicato al momento de la disolución.

Artículo 21. Los miembros del Sindicato cubrirán mensualmente como cuota sindical ordinaria el dos por ciento del total de su salario base.

I. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo Nacional éste celebrará con

las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos.

II. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22. Aquellos miembros que gocen de licencia sin goce de sueldo podrán aportar en la forma que determine el Comité Ejecutivo Nacional, las cuotas sindicales equivalentes a sus servicios en activo, para continuar siendo miembro del Sindicato.

Artículo 23. Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

Artículo 24 SE DEROGA

Artículo 25. Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional, cualquiera que sea el método de cobro.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, con apego al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, cuya elaboración y ejercicio deberá sujetarse a los principios de transparencia de equidad y rendición de cuentas y que será aprobado por el Congreso Nacional.

Artículo 27. Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidos por acuerdo del Congreso Nacional del Sindicato, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo y de sus miembros.

Artículo 28. El Comité Ejecutivo Nacional está obligado a presentar cuentas sobre el estado financiero del Sindicato en cada Congreso Nacional.

Artículo 29. Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus Órganos de Gobierno, así como el financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha a través del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPÍTULO I
Estructura del Sindicato

Artículo 30. La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato, se original de la voluntad libre y democrática de los miembros que lo integran y se ejerce a través de sus Órganos de Gobierno.

Artículo 31. El SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, como Órgano unitario, se estructura para los efectos legales y de su régimen interno, con representación en el ámbito nacional y seccional, a través de los Órganos correspondientes.

CAPÍTULO II
Dirigentes Sindicales

Artículo 32. Sólo podrán ser dirigentes, los miembros del Sindicato que reúnan los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano de nacimiento.

II. Ser trabajador de base permanente.

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

IV. Ser mayor de 18 años.

V. No ser ministro de ningún culto religioso.

VI. Tener al menos 4 años de antigüedad ininterrumpidos como miembro del Sindicato y tener un buen desempeño en las funciones encomendadas en el área de adscripción.

VII. Ser electo conforme a la norma estatuaria.

VIII. Conducirse con lealtad e integridad hacia el Sindicato.

Artículo 33. Los puestos de elección sindical son irrenunciables.

Artículo 34. Corresponde a los dirigentes sindicales:

I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a los Documentos Básicos.

II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato conforme a sus niveles de dirección y según sus atribuciones.

III. Atender a todo miembro del sindicato que solicite procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema que presente.

IV. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden con celeridad, eficiencia y lealtad.

V. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que le corresponda.

VI. Informar con oportunidad al órgano superior de gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia.

VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos, y oficinas bajo su custodia, mediante inventarios pormenorizados de estos últimos.

VIII. Las demás que les señalan los Documentos Básicos.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO I
Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 35. La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros, quienes la ejercen democráticamente a través del principio de representatividad por medio de sus órganos de gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

Artículo 36. Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

I. El Congreso Nacional.

II. La Asamblea General.

III. El Comité Ejecutivo Nacional.

IV. La Comisión Nacional de Honor y Justicia.

V. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

VI. La Comisión Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene

VII. La Comisión Nacional de Asesoría

VIII. Representante Seccional.

CAPÍTULO II
Congreso Nacional

Artículo 37. El Congreso Nacional constituye la autoridad máxima del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, sus acuerdos y decisiones serán inapelables. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

I. El Congreso Nacional Ordinario se celebrará cada cuatro años, a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional, por convocatoria de éste, emitida con un mínimo de treinta días de anticipación.

II. El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará y se convocará en cualquier tiempo.
En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no convoque oportunamente al Congreso Nacional Ordinario, la Comisión Nacional de Honor y Justica deberá expedir y publicar la convocatoria por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo 38. Son facultades del Congreso Nacional:

I. Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y anunciar a los integrantes la Comisión Nacional de Asesoría; así como ampliar los períodos de desempeño.

II. Conocer y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Nacional y del Secretario de Finanzas, así como de las Comisiones Nacional de Honor y Justicia, Mixta de Escalafón y Mixta de Protección, Seguridad e Higiene.

III. Conocer, aprobar y en su caso, reformar el programa de acción y la declaración de principios del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA y emitir medidas para su cumplimiento.

IV. Reformar el Estatuto del Sindicato.

V. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Aprobar el Programa de Trabajo que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera.

VIII. SE DEROGA

IX. Aprobar la disolución del Sindicato.

X. Resolver en definitiva los asuntos que en materia de vigilancia se han sometido a su consideración.

XI. Hacer uso de las facultades que, como Órgano Máximo, le corresponden en general para el ejercicio del gobierno del Sindicato, de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 39. El Congreso Nacional se constituirá de la siguiente manera:

I. Con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacional de Honor y Justicia, Mixta de Escalafón, Mixta de Protección, Seguridad e Higiene y la Comisión Nacional de Asesoría que asistirá con derecho a voz y en caso de empate, con voto de calidad.
II. Con los Representantes Sindicales.

III. Con Delegados acreditados de la siguiente manera:

IV. Un Delegado Efectivo por cada 15 miembros por área de trabajo de la Secretaría de Economía.

V. De dos a tres Delegados Efectivos por cada 50 miembros o fracción mayor de 16, que correspondan al área de trabajo que corresponda.

En estos casos los Delegados Efectivos se elegirán en Asamblea que se realice en el área de trabajo y que presida un representante del Comité Ejecutivo Nacional y se acreditarán ante la Comisión Dictaminadora de Credenciales del Congreso Nacional.

El funcionamiento del Congreso Nacional se sujetará a las reglas contenidas en el Título Cuarto del presente Estatuto. Cuando se trate de proceso de elección se observará lo establecido por el Título Quinto de este Estatuto.

CAPÍTULO III
Pleno General

Artículo 40. El Pleno General es un Órgano de Gobierno del Sindicato, se integra con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacional de Honor y Justicia, Mixta de Escalafón, Mixta de Protección, Seguridad e Higiene y la Comisión Nacional de Asesoría que asistirá con derecho a voz y en caso de empate, con voto de calidad

Artículo 41. La elección de los trabajadores de las áreas de la Secretaría de Economía, se sujetarán a la Convocatoria que para el efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 42. El Pleno General celebrará reuniones ordinarias cada año y sesiones extraordinarias cuando lo requiera el interés general.

I. El Pleno se reunirá de manera ordinaria, por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional emitida con un mínimo de diez días de anticipación, y de forma extraordinaria, por lo menos con veinticuatro horas antes.

II. La sesión del Pleno General podrá realizarse si hay quórum.

III. Sus decisiones, acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 43. El Pleno General tendrá por objeto:

I. Evaluar el desarrollo del Programa de Trabajo y emitir medidas para su cumplimiento.

II. Fijar la posición, las propuestas, y los compromisos del Sindicato frente a los asuntos que lo ameriten.

III. Sustituir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuando al quedar vacante por cualquier causa; algún cargo y dicho nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Pleno General.

IV. Sustituir a los integrantes de las Comisiones Nacional de Honor y Justicia, Mixta de Escalafón, Mixta de Protección, Seguridad e Higiene al quedar vacante por cualquier causa; y dicho nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Pleno General.

V. Aprobar, cuando no se reúna el Congreso Nacional, el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Aprobar, cuando no se reúna el Congreso Nacional, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio.

VII. Integrar comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación.

VIII. Las demás que se deriven del presente Estatuto y las que le confiera el Congreso Nacional.

CAPÍTULO IV
Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 44. El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno Sindical que representa ante todos, el interés general de los trabajadores del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA a que se refiere el Artículo 2 del presente Estatuto.

Ejerce la representación legal del Sindicato y está obligado a velar por el cumplimiento del Estatuto y demás Documentos Básicos, así como a acatar los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional.

Artículo 45. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

I. Secretaría General

II. Secretaría de Organización

III. Secretaría de Finanzas

IV. Secretaría de Asuntos Laborales, Estímulos y Recompensas

V. Secretaría de Previsión Social, Créditos y Vivienda

VI. Secretaría de Capacitación, Promoción, Cultura y Equidad

VII. Secretaría de Difusión, Actas y Acuerdos

Artículo 46. El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y durará en su cargo cuatro años y podrá ampliarse por período igual al que fue electo.

Artículo 47. Corresponde originalmente al Comité Ejecutivo Nacional las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores de la Secretaría de Economía.

II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

III. Asumir la dirección del Sindicato y orientar la política general y las actividades sindicales, con sujeción a los Documentos Básicos.

IV. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar las Condiciones Generales de Trabajo, fijar el monto de salarios, prestaciones, estímulos, reconocimientos y las que se deriven de la relación laboral.

V. Declarar la huelga general cuando las dos terceras partes lo acuerden.

VI. Decidir sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores.

VII. Acatar, instrumentar, y ejecutar las resoluciones del Congreso Nacional y Pleno General.

VIII. Convocar a las sesiones de Congresos y Plenos Generales, según lo establecido en este Estatuto.

IX. Convocar y celebrar reuniones del Comité Ejecutivo Nacional a las que podrá asistir con derecho a voz los Presidentes de las Comisiones Nacional de Honor y Justicia, Mixta de Escalafón, Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene y la Comisión Nacional de Asesoría.

X. Discutir y en su caso aprobar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos, que presente la Secretaría de Finanzas y someterlos a aprobación del Congreso Nacional y/o el Pleno General cuando el primero no se celebre.

XI. Atender con diligencia a los agremiados para tratar sus asuntos laborales.

XII. Registrar un inventario de los bienes del Sindicato y ejercer las facultades que en materia de patrimonio le concede este Estatuto.

XIII. Rendir ante el Congreso Nacional, el informe de Labores correspondiente al periodo de que se trate.

XIV. Poner a disposición de la Mesa de Debates del Congreso y Plenos Generales del Sindicato; y de las Comisiones que éstos elijan, la documentación e información necesarias, y proporcionar la asesoría que requieran las actividades inherentes a los citados eventos.

XV. Informar al Pleno o Congreso Nacional sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

XVI. Formular los reglamentos internos que se requieran para el buen funcionamiento del Sindicato.

XVII. Generar espacios de discusión y análisis, donde los trabajadores afiliados fijen su posición y definan propuestas para mejorar el servicio que prestan.

XVIII. Acordar y resolver los casos no previstos en el presente Estatuto.

XIX. Las demás que el presente Estatuto, el Congreso y Pleno General le confieren.

Artículo 48. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité.

II. Ejercer la representación del Comité Ejecutivo Nacional para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

III. Otorgar y revocar poderes generales o parciales, con cláusula de sustitución o sin ella, a personas físicas o morales que estime conveniente para asuntos del sindicato.

IV. Conocer y presidir las sesiones del Congreso Nacional, del Pleno General, así como las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Declarar legalmente la instalación de los Congresos y Plenos Generales, cuando se hayan cumplido los requisitos estatutarios.

VI. Rendir ante el Congreso y Plenos Generales el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Proporcionar los informes que, en cumplimiento de la ley respectiva, solicite el Tribunal Federan de Conciliación y Arbitraje.

VIII. Planear la organización y desarrollo del Congreso y Plenos Generales del Sindicato.

IX. Comunicar a la autoridad laboral competente los cambios de la directiva o el resultado de las elecciones internas y/o las modificaciones del Estatuto.

X. Coordinar y supervisar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, acordar y resolver los asuntos que sus titulares sometan a su consideración. Autorizar con su firma todos los oficios y documentos que expida el Sindicato; los cuales sin tal requisito carecerán de validez. En caso de ausencia del Secretario General, esta responsabilidad recae en el Secretario de Organización.

XI. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les competa.

XII. Revisar y analizar los acuerdos del Congreso y Plenos Generales y turnarlos según completa a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.

XIII. Designar y acreditar representantes del Sindicato a: Congresos, Consejos, Convenciones y en general, a todo tipo de actos y eventos externos, nacionales e internacionales en los que participe el Sindicato.

XIV. Acordar y resolver sobre los asuntos que sometan a su consideración los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

XV. Seleccionar, acreditar y dirigir a los miembros del Sindicato para desempeñarse como auxiliares o colaboradores permanentes, así como a quienes realicen actividades sindicales, administrativas, técnicas, manuales o de servicios en el Comité Ejecutivo Nacional.

XVI. Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, entendiéndose por tales los comprendidos en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, así como los extraordinarios, revisando invariablemente, la comprobación respectiva.

XVII. Autorizar y supervisar los programas de trabajo de las diferentes Secretarías y áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

XVIII. Contratar servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del Sindicato.

XIX. Rendir cuentas al Comité Ejecutivo Nacional cada doce meses, por lo menos, de la situación financiera del Sindicato.

XX. Cumplir las demás atribuciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto y las que le confieran en el Congreso y Plenos Generales.

Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, las siguientes:

I. Conocer, atender y resolver previo acuerdo con la Secretaría General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura y organización del Sindicato y vigilar que se ajuste su funcionamiento a lo que establece el Estatuto.

II. Promover el fortalecimiento y cohesión interna entre los miembros y dirigentes del Sindicato.

III. Informar a la Secretaría General sobre hechos y circunstancias que pueden poner en riesgo la armonía y cohesión de la Organización, a efecto de que el Comité Ejecutivo Nacional dicte las medidas que considere pertinentes.

IV. Mantener actualizado el registro de miembros del Sindicato y el directorio del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Expedir y autorizar en conjunto con la Secretaría General, las credenciales de los dirigentes y miembros del Sindicato.

VI. Responsabilizarse de la Organización de las manifestaciones y demás eventos políticos y legales que promueva el Sindicato para el cumplimiento de sus objetivos.

VII. Realizar el pase de lista de asistencia en los Congresos y Plenos Generales.

VIII. Recibir, registrar y clasificar las propuestas y ponencias que serán presentadas en el Congreso Nacional.

IX. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 50. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

I. Ser responsable de la custodia y manejo de los fondos del Sindicato.

II. Elaborar el Proyecto Anual de Ingresos y Egresos, someterlo a consideración de la Secretaría General para su aprobación en el Congreso o Pleno Generales, según sea el caso.

III. Retirar de las instituciones bancarias, con su firma y la de la Secretaría General, los fondos que requieran las actividades sindicales del propio Comité.

IV. Otorgar recibos, firmados mancomunadamente con la Secretaría General, de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.

V. Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales, por actividades del Sindicato, así como los ordinarios que autorice la Secretaría General.

VI. Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por el Congreso o Pleno Generales, los que sólo realizará previa autorización de la Secretaría General.

VII. Proporcionar lo necesario para que se efectúen revisiones a la contabilidad general, cuando así lo ordenen los Órganos de Gobierno del Sindicato facultados para ello.

VIII. Asignar los fondos necesarios a la Secretaría General para la adquisición de bienes inmuebles o muebles del Sindicato en los términos estatutarios.

IX. Recibir, custodiar e invertir, previo acuerdo con la Secretaría General, los fondos que se obtengan como precio por la enajenación de bienes del Sindicato.

X. Exigir recibo o comprobantes de toda erogación que se realice.

XI. Informar de su gestión al Congreso o Pleno Generales y en su caso responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida.

XII. Presentar a la Secretaría General, por lo menos cada seis meses, o cuando le sea requerido por algún Órgano de Gobierno facultados, los estados financieros del Sindicato.

XIII. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 51. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Laborales, Estímulos y Recompensas, las siguientes:

I. Conocer y tramitar, los asuntos de carácter laboral de los miembros del Sindicato, antes las autoridades correspondientes.

II. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral y condiciones generales de trabajo, así como la inviolabilidad de las conquistas de trabajo, emanadas de la Ley o de la costumbre, en favor de los miembros del Sindicato.

III. Informar a los miembros del Sindicato, de acuerdo con su competencia, sobre el trámite de sus asuntos.

IV. Intervenir ante las autoridades de la Secretaría de Economía, para que se cumpla estrictamente con el otorgamiento de las prestaciones señaladas en las Condiciones General de Trabajo.

V. Solicitar de los miembros del Sindicato, los documentos y pruebas que requiera la tramitación de los asuntos y la resolución de los problemas que se le encomienden y sean de su competencia.

VI. Asesorar a miembros del Sindicato en materia de derechos laborales.

VII. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 52. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión Social, Créditos y Vivienda, las siguientes:

I. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del Sindicato, su calidad, cantidad, oportunidad y mecanismos de operación para su otorgamiento; su relación con los montos de cuotas y aportaciones que respaldan el servicio y con los objetivos de la institución que lo proporciona, su comparación con otras instituciones y otros servicios semejantes y elaborar las propuestas que mejoren la calidad de las prestaciones actuales.

II. Participar como representante de los agremiados al Sindicato y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios, a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes.

III. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones, a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, de igual manera, los referentes al seguro de vida de los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV. Representar al Sindicato juntamente con la Secretaría General ante las instituciones oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.

V. Exigir que las instituciones oficiales cumplan con la Ley y con los objetivos para los cuales fueron creadas, proporcionando oportunamente a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, un servicio eficiente.

VI. Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de servicios médicos asistenciales y preventivos, a los miembros del Sindicato y a sus familiares.

VII. Intervenir ante las autoridades de la Secretaría de Economía, para que se cumpla estrictamente el otorgamiento de las Prestaciones Sociales y Asistenciales señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo.

VIII. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos en sus diversas modalidades, que presenten los miembros del Sindicato.

IX. Realizar a solicitud de los miembros del Sindicato, gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos y los reembolsos correspondientes relativos a los diferentes tipos de créditos.

X. Previo acuerdo con la Secretaría General, solicitar ante el ISSSTE el incremento del monto y del número de préstamos otorgados a los miembros del Sindicato.

XI. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios que presenten los miembros del Sindicato.

XII. Gestionar previo acuerdo con la Secretaría General, ante las diferentes instituciones crediticias, el otorgamiento e incremento de créditos hipotecarios, destinados a la adquisición de departamentos y casas habitación, para los miembros del Sindicato.

XIII. Prestar asesoría a los miembros del Sindicato sobre los trámites de créditos hipotecarios.

XIV. Proponer y acordar con la Secretaría General, mecanismos y procedimientos democráticos y transparentes de aplicación de los diferentes tipos de préstamos.

XV. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 53. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Capacitación, Promoción, Cultura y Equidad, las siguientes:

I. Promover previo acuerdo con la Secretaría General, la realización de eventos de capacitación en el ámbito laboral, profesional y personal.

II. Demandar de la Secretaría de Economía un programa permanente de capacitación que permita a los trabajadores mantenerse actualizados y obtener reconocimiento curricular y escalafonario.

III. Realizar las investigaciones encargadas por la Secretaría General, relativas a su ámbito en materia de capacitación y actualización.

IV. Instituir un programa permanente de capacitación tendiente a elevar la militancia y formación ideológica de los miembros del Sindicato.

V. Apoyar a la Comisión Nacional de Escalafón para la correcta aplicación del Reglamento de Escalafón

VI. Incidir ante las autoridades correspondientes para reformar las leyes laborales a fin de establecer normas escalafonarias acordes a los tiempos actuales.

VII. Promover precio acuerdo con la Secretaría General las actividades que coadyuven a elevar el nivel cultural de sus miembros.

VIII. Promover previo acuerdo con la Secretaría General, la realización de actos únicos culturales dedicados a la exaltación de los valores patrios, héroes y personajes ilustres en la historia de México y el mundo.

IX. Promover previo acuerdo con la Secretaría General, la organización permanente de actividades culturales, deportivas y recreativas en las que participen los miembros del Sindicato.

X. Promover previo acuerdo con la Secretaría General, excursiones y viajes de los miembros del Sindicato, dentro y fuera del país, con fines culturales y recreativos.

XI. Realizar estudios sobre la equidad e igualdad social.

XII. Promover la equidad de género como una política transversal del Sindicato y fomentarla en todos los ámbitos de la vida pública.

XIII. Conjuntar esfuerzos con instituciones que realizan acciones en pro de la equidad e igualdad de género.

XIV. Promover en todas las instancias del Sindicato el respeto irrestricto a los derechos humanos.

XV. Elaborar estudios y promover acciones con la sociedad, en los que se contemplen propuestas que impulsen la promoción defensa y respeto de los derechos universales.

XVI. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que deriven del presente Estatuto.

Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Difusión, Actas y Acuerdos, las siguientes:

I. Planear y realizar la edición de documentos útiles a los fines ideológicos y políticos del Sindicato.

II. Recabar de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional el material informativo que sobre actividades sindicales deba ser incluido en los órganos informativos del Sindicato.

III. Responsabilizarse de publicaciones y divulgación de información del Sindicato en los medios de comunicación.

IV. Divulgar las acciones y trabajos del Sindicato y promover una mayor y mejor participación de sus agremiados.

V. Mantener actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato

VI. Mantener actualizados y bajo custodia los archivos relativos a los Congresos y Plenos Generales.

VII. Llevar el control de asistencia a sesiones del Congreso Nacional, Pleno General y reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Levantar actas de las sesiones que efectúe el Comité Ejecutivo Nacional, dar lectura a las mismas al inicio de cada sesión y mantener al corriente el libro respectivo.

IX. Autorizar con su firma juntamente con la de la Secretaría General, las copias de acuerdo o documentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

X. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

CAPÍTULO V
COMISIONES PERMANENTES

Comisión Nacional de Honor y Justicia

Artículo 55. La Comisión Nacional de Honor y Justicia es Órgano Autónomo Permanente de Gobierno del Sindicato, constituido para velar el cumplimiento de los Documentos Básicos, del presente Estatuto, la conducta de dirigentes y agremiados que afecte a la organización sindical y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de unos y otros.

Artículo 56. La Comisión Nacional de Honor y Justicia estará integrada por Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 57. Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán electos en Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, durarán en su cargo cuatro años y podrá ampliarse por período igual al que fue electo.

Artículo 58. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, además de las indicadas, las siguientes:

I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de carácter general, que el presente Estatuto señala a los miembros del Sindicado.

II. Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en el presente Estatuto y demás Documentos Básicos, así como las resoluciones y acuerdos de congresos y Plenos Generales.

III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y del Pleno General, con derecho a voz. En el Congreso Nacional con derecho a voz y voto, como lo señala el Capítulo correspondiente del presente Estatuto.

IV. Conocer y atender las quejas que por violación al Estatuto presenten los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Representantes y Delegados Sindicales y, previas investigaciones, tomar las medidas que procedan a fin de encausar estatutariamente la vida sindical.

V. Investigar hechos que le turne el Comité Ejecutivo Nacional relativos a la violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida del Sindicato, y emitir el dictamen que determine las medidas y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo Nacional para su observancia y aplicación.

VI. Convocar a la realización Congreso Nacional Extraordinario cuando habiéndose cumplido el plazo para convocarlo, el Comité Ejecutivo Nacional no cumpliera con lo dispuesto en la fracción I del Artículo 37. La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la citada Asamblea.

VII. Turnar al Congreso Nacional inmediato, los asuntos y problemas cuya solución competa a dicho Órgano de Gobierno del Sindicato.

VIII. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional los informes y documentación que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señala el presente Estatuto. Éste tendrá la obligación de proporcionar la información que se le requiera.

IX. Rendir informe de labores al Congreso Nacional del Sindicato.

X. Intervenir, en aquellos asuntos, problemas y actos que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatutaria, en la vida interna del Sindicado.

XI. Cumplir y vigilar estrictamente la aplicación de lo establecido por el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en caso de expulsión de los dirigentes o miembros del Sindicato.

XII. Entregar en tiempo y forma, al concluir su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente titular de la Comisión.

Comisión Nacional Mixta de Escalafón

Artículo 59. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón es un Órgano permanente de Gobierno del Sindicato, constituido para apoyar los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 60. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón, estará integrada por un Presidente, Secretario y Vocal y serán electos en Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, durarán en su cargo cuatro años.

Artículo 61. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, las siguientes:

I. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación escalafonaria

II. Formular de acuerdo con las Secretarías que integran el Sindicato, el escalafón de los trabajadores, de conformidad con el Reglamento de Escalafón, en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III. Vigilar que los movimientos escalafonarios se realicen con la oportunidad y términos de ley, auxiliando en lo conducente a la Comisión Mixta de Escalafón de la Secretaría de Economía y ser el representante ante dicha Comisión del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Luchar por la observancia, y aplicación de las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, referente a asuntos escalafonarios, rindiendo siempre informe de cada actuación ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Comisión Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene

Artículo 62. La Comisión Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene es un Órgano permanente de Gobierno del Sindicato, constituido para auxiliar al Comité Ejecutivo Nacional en las actividades correspondientes de acuerdo con la naturaleza de sus asuntos.

Artículo 63. La Comisión Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene, estará conformada por Presidente, Secretario y Vocal y serán electos en Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, durarán en su cargo cuatro años

Artículo 64. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene, las siguientes:

I. Establecer el plan de trabajo en conjunto con la Secretaría de Previsión Social, Créditos y Vivienda de la cual es Órgano Auxiliar.

II. Establecer un programa anual de recorridos de verificación en las instalaciones de la Secretaría, con el fin de detectar condiciones de riesgo.

III. Efectuar recorridos de verificación en caso de eventos extraordinarios que generen condiciones de riesgo para los trabajadores y emitir acta de acuerdo con el reglamento o normas aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.

IV. Vigilar que los trabajadores con enfermedades de trabajo reciban del ISSSTE, así como de la Secretaría de Economía el trato y las prestaciones en apego a su derecho.

V. Proponer medidas para corregir anomalías y dar seguimiento ante el representante de la Secretaría, de las recomendaciones emitidas y resolución de las pendientes.

VI. Promover campañas de medicina preventiva en los centros de trabajo.

VII. Observar la aplicación y disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, referente a asuntos de protección, seguridad e higiene y todo lo relativo al mejoramiento de los servicios que presta la Institución.

VIII. Presidir la Comisión Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene de la Representación Sindical.

IX. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, del Pleno General y Congreso Nacional con derecho a voz y voto, como lo señala el capítulo correspondiente del presente Estatuto.

X. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar las Condiciones Generales de Trabajo, referente a los asuntos de protección, seguridad e higiene y las que se deriven de su titularidad en la relación laboral.

XI. Entregar en tiempo y forma, al concluir su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente titular de la Comisión, y

XII. Las demás que se deriven de las anteriores.

Comisión Nacional de Asesoría

Artículo 65. La Comisión Nacional de Asesoría es un Órgano Autónomo, Permanente de Gobierno del Sindicato, constituido para salvaguardar el cumplimiento de los documentos básicos, del presente Estatuto, asesorar en todas las negociaciones a la Secretaría General, al Comité Ejecutivo Nacional y a los Representantes Seccionales.

Artículo 66. La Comisión Nacional de Asesoría estará integrada por la Secretaría General, al término de su período, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente sus funciones.

Artículo 67. Los miembros de la Comisión Nacional de Asesoría serán aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, ocuparán el cargo de manera irrenunciable, irrevocable e inamovible.

Artículo 68. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Asesoría además de las indicadas, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y del Pleno General, con derecho a voz y al Congreso Nacional con derecho a voz y voto de calidad, en caso de empate, como lo señala el Capítulo correspondiente del presente Estatuto.

II. Estará obligado a asesorar y a establecer vínculos de carácter social, político y cultural, con los diferentes funcionarios que intervienen en la vida sindical.

III. Reforzar las relaciones públicas favoreciendo siempre a la Organización Sindical, a la Secretaría General y al Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Se revoca el cargo como miembro de la Comisión Nacional de Asesoría al momento de causar baja de la Dependencia.

CAPÍTULO VI
Representantes Sindicales

Artículo 69. Los Representantes Sindicales son un Órgano de Gobierno Sindical que, en el ámbito de su jurisdicción o área de trabajo, representan al Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio de las atribuciones y funciones que el presente Estatuto le confiere.

Artículo 70. Los Representantes Sindicales, durarán al menos en su cargo dos años, pudiendo ampliarse este tiempo por dos años más, si sus actividades fueron relevantes, previo acuerdo del Congreso o Pleno Generales.

Artículo 71. Los Representantes Sindicales, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Servir de enlace permanente entre el Comité Ejecutivo Nacional y sus compañeros del área de trabajo o jurisdicción.

II. Convocar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y a sus compañeros de área o jurisdicción a celebrar reuniones de trabajo.

III. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos tratados en las reuniones a que convoque.

IV. Velar por la observancia de los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

V. Cuidar que la comunicación con los Órganos de Gobierno del Sindicato sea fluida y verás en cuanto a la opinión de la base trabajadora.

VI. Las demás que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional, el Congreso Nacional o el Pleno General.

TÍTULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I
Regla General

Artículo 72. El Congreso Nacional y el Pleno General, en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo establecido en los Títulos relativos de este Estatuto y por las disposiciones de este Título en cuanto al desarrollo de sus Asambleas.

CAPÍTULO II
Convocatorias

Artículo 73. La convocatoria para la celebración de un Congreso o Pleno, desarrollando sus trabajados en Asamblea, será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Congreso de que se trate, el Orden del Día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los participantes, en su caso.

Artículo 74. La convocatoria para la celebración de Congreso Nacional Ordinario será dada a conocer con treinta días de anticipación, con diez días en el caso de Pleno General.

Artículo 75. Cuando se trate de Congresos en los que deba elegirse a los integrantes de Órganos de gobierno, la Convocatoria se sujetará además de lo dispuesto en este Capítulo a lo previsto por el Artículo 105 de este Estatuto.

Artículo 76. La convocatoria para la Asamblea será dada a conocer en la forma siguiente:

Cuando se trate de Congreso o Pleno Nacionales, mediante publicación en la gaceta u órgano oficial del Sindicato y además deberá fijarse en la sede del Comité Ejecutivo Nacional, así como en los espacios de difusión de la Secretaría de Economía.

CAPÍTULO III
Quórum de Asamblea

Artículo 77. La Asamblea puede realizarse si hay quórum. Se entenderá que este existe, cuando está presente la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO IV
Actos Previos a la Instalación de las Asambleas

Artículo 78. Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacional de Honor y Justicia, Mixta de Escalafón, Mixta de Seguridad Protección, e Higiene, de la Comisión Nacional de Asesoría y aquellos miembros del evento señalados en la Convocatoria respectiva.

Artículo 79. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea, ordenará pasar lista de presuntos Delegados y una vez que haya comprobado que está la mayoría, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al cual proseguirán los trabajo del Congreso o Pleno.

Artículo 80. Realizado lo señalado en el artículo anterior, se procederá a elegir a dos Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, las cuales se integrarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal, cada una, que tendrán a su cargo:

I. Revisar que la documentación presentada para la acreditación de los presuntos Delegados, cumpla con los requisitos de legalidad señalados en la convocatoria respectiva.

II. Elaborar dictamen respecto a la calificación de los presuntos Delegados y someterlo a la consideración y aprobación del Congreso o Pleno Nacionales, debiendo estar presente la mayoría de los presuntos Delegados.

III. Proporcionar la acreditación a los Delegados, una vez que hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación por la Asamblea.

IV. Integrar la lista de los Delegados efectivos.

Artículo 81. La Segunda Comisión Dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la primera, y ésta al resto de los Delegados.

CAPÍTULO V
Instalación y Desarrollo de las Asambleas

Artículo 82. La Presidencia de la Mesa de Debates e instalación legal de la Asamblea corresponden a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y una vez que se hayan agotado los actos previos señalados en este Estatuto, y esté presente la mitad más uno de los Delegados efectivos.

Artículo 83. Instalada legalmente la Asamblea, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún Delegado efectivo, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.

Sólo podrá suspenderse la Asamblea cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

Artículo 84. Las votaciones en Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se llevarán a cabo mediante el voto directo y abierto; podrá acordarse otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos. Para la elección de dirigentes, el voto invariablemente será directo y secreto.

Artículo 85. Para los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea se requerirá, por lo menos, del cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo 86. La Asamblea será dirigida por una Mesa de Debates y estará integrada por un Secretario y de dos a cuatro Escrutadores.

Artículo 87. La elección de los Secretarios y Escrutadores, será hecha por la Asamblea, por planilla o individualmente y en votación nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerde la mayoría de los congresistas o delegados.

Artículo 88. La Mesa de Debates tendrá la representación legal del evento, conducirá los trabajaos y deberá de reunir a los integrantes de la Mesa cuando lo requiera. Asignará las facultades necesarias al Secretario y Escrutadores, en su caso. Asimismo, el Presidente de la Mesa de Debates resolverá los casos no previstos en la convocatoria, con apego a las normas estatutarias.

Artículo 89. El Presidente de la Mesa, por conducto del Secretario, deberá informar a las Asambleas de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, este último deberá registrar y despachar dicha correspondencia.

Artículo 90. El Presidente deberá instalar las Comisiones Dictaminadoras y auxiliarlas en sus trabajos.

Artículo 91. El Secretario deberá llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Asamblea, a fin de consignarlos en las actas respectivas.

Artículo 92. El Presidente que dirija los debates, tiene facultades para:

I. Conceder la palabra a los Congresistas efectivos o Delegados.

II. Establecer el orden en que las Comisiones deberán someter sus dictámenes a consideración del Congreso.

III. Conceder la palabra a los congresistas que previamente la hayan solicitado para presentar mociones sobre asuntos de interés para el Congreso.

IV. Hacer las mociones necesarias y suspender, en su caso, el uso de la palabra a los Congresistas o Delegados, cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión.

V. Declarar recesos del Congreso cuando lo considere necesario para la mejor realización de los trabajos de la misma.

VI. Nombrar comisiones entre los Congresistas para dar cumplimiento a las disposiciones del Congreso que requieran trámite inmediato.

VII. Someter a votación los asuntos discutidos.

VIII. Dar a conocer el resultado de las votaciones.

IX. Clausurar los trabajos de los Congresistas una vez que se haya agotado el Orden del Día.

Artículo 93. Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y, por conducto del Presidente de la Mesa de Debates, las darán a conocer a la Asamblea. Así mismo, auxiliarán al Secretario en la elaboración de las actas y desempeñarán las funciones que les encomiende la Presidencia de la Mesa.

Artículo 94. La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse la Asamblea que le elija, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, en forma inmediata la documentación correspondiente.

Artículo 95. Las Comisiones Dictaminadoras de Ponencias, del Informe General y de Finanzas, serán electas en la Asamblea y deberán constituirse con Delegados. Se integrarán con tres miembros, excepto cuando la importancia del asunto haga necesario designar una gran Comisión Dictaminadora, en la que el Delegado electo en primer término, será el responsable directo de los trabajos.

Artículo 96. Las Comisiones Dictaminadoras deberá formarse por un Presidente, un Secretario y Vocal.

Artículo 97. Las Comisiones Dictaminadoras, previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutivos que serán sometidos al Congreso o Pleno.

Las Comisiones podrán estar asesoradas por representantes del comité Ejecutivo Nacional y podrán admitir en sus deliberaciones a Delegados Efectivos. Concluidas éstas, la Comisión Dictaminadora elaborará el dictamen correspondiente

Artículo 98. El trabajo interno de las Comisiones Dictaminadoras se regirá por las siguientes reglas:

I. Los dictámenes deberán ser resultado del análisis y estudio completo de la documentación o ponencias relativas al asunto o tema, para el que específicamente hayan sido electas.

II. Los dictámenes deberán estar debidamente fundados en considerandos que apoyarán los puntos resolutivos que serán sometidos a discusión del Congreso.

III. Las Comisiones al elaborar los dictámenes de los temas sometidos a su estudio y resolución, podrán requerir el asesoramiento de los ponentes respectivos.

IV. Las Comisiones Dictaminadoras durante la elaboración de los estudios y dictámenes de las ponencias, serán asesoradas por los representantes que para el efecto designe el Comité Ejecutivo Nacional.

V. Los dictámenes se votarán por mayoría. El integrante de la Comisión que hubiese votado en contra, podrá señalar por escrito, al margen del dictamen, las razones de su voto.

Artículo 99. Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas, se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión. La discusión y aprobación de los dictámenes por la Asamblea se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados, tanto en lo general como en lo particular. Un dictamen sólo podrá rechazarse en lo general porque no se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo anterior.

II. Un dictamen ya aprobado en lo general por la Asamblea, deberá ser discutido en lo particular; la Comisión Dictaminadora respectiva deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones a que se hayan sujetado los puntos resolutivos del dictamen para redactar éstos en los términos en los que hayan sido aprobados por la Asamblea, a fin de que pasen a integrar las resoluciones o acuerdos del Congreso o Pleno, según corresponda.

III. Un dictamen podrá adicionarse con nuevas resoluciones, cuando haya terminado la discusión en lo particular de los puntos resolutivos que presentó la Comisión, siempre que los Congresistas efectivos o Delegados aporten algo inherente al tema que hubiere sido omitido por la Comisión Dictaminadora y lo apruebe la Plenaria.

IV. Si al discutirse un dictamen en lo particular, la Asamblea no presenta modificaciones, objeciones o adiciones, se considerará aprobado y así pasará a integrar las resoluciones del Congreso o Pleno según corresponda.

V. Al discutirse los dictámenes en lo particular, los Delegados deberán presentar por escrito a la Mesa de Debates, sus modificaciones o adiciones a los puntos resolutivos del dictamen, independientemente de que soliciten fundamentarlas en forma oral.

VI. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo esté discutiéndose, deberán hacer las aclaraciones o ampliaciones que requiera el Congreso y podrán intervenir en apoyo de algún punto resolutivo a discusión.

VII. En las discusiones, la Presidencia de la Mesa de Debates estará facultada para suspender el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal; igualmente cuando esté fuera de tema o se exceda del tiempo máximo permitido.

VIII. Cuando a juicio de la mayoría de los Delegados, alguno de los temas del Orden del Día amerite amplia discusión, la Mesa de Debates abrirá un registro de tres oradores en contra y tres en pro y señalará a cada orador un tiempo máximo de cinco minutos en el uso de la palabra.

IX. Si al concluir las intervenciones de los oradores mencionados en el punto anterior, a juicio del Congreso el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de oradores, en los términos del propio artículo.

X. Cuando a juicio de la Asamblea un asunto a debate se considere ampliamente discutido, se pasará a votación.

XI. La Presidencia de la Mesa de Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que la Asamblea lo considere suficientemente discutido, a continuación, la Asamblea lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.

Artículo 100. La Mesa de Debates, en el curso de las Asambleas podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por Comisiones, dar descanso a los Delegados o deliberar sobre algún asunto, así como también cuando se genere descontrol en la Asamblea.

Artículo 101. Las actas de Asamblea Plenaria serán levantadas por quintuplicado y certificadas por la Mesa de Debates. Los acuerdos y resoluciones que se emitan invariablemente serán asentados en ellas, aun cuando obren en los dictámenes respectivos.

TÍTULO QUINTO
DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

CAPÍTULO I
Reglas Generales para la Elección de Dirigentes Sindicales

Artículo **102.** El proceso para la elección de dirigentes del Sindicato se regirá por las disposiciones de este Título, las demás normas aplicables del Estatuto y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

Artículo **103.** Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto. Para que un trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical, debe reunir los requisitos que señalan los Artículos 32 y 34 del presente Estatuto.

Artículo **104.** Son sujetos de elección y ampliación en Congreso Nacional, por planilla y a través del voto universal, directo y secreto de los trabajadores afiliados al Sindicato, en los términos del presente Estatuto, los integrantes del:

I. Comité Ejecutivo Nacional

II. Comisión Nacional de Honor y Justicia.

III. Comisión Nacional Mixta de Escalafón

IV. Comisión Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene

Artículo 105. Cuando se trate de Asambleas en las que deban elegirse dirigentes, las convocatorias que al efecto expide el órgano facultado, además de las características que deben reunirse en los términos de los artículos 73 de este Estatutos señalarán:

I. Plazos y términos para la elección de delegados efectivos.

II. Requisitos y plazas para el registro legal de planillas.

III. Los demás elementos que el Comité Ejecutivo Nacional considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria.

CAPÍTULO II
Procesos de Elección

Artículo 106. El día y lugar que determine la Convocatoria, se realizará el Congreso Nacional para la elección. El acto de instalación y apertura del Congreso se llevará a cabo en los términos establecidos por este Estatuto.

Artículo 107. Las etapas que comprende el proceso de elección son:

I. Registro de planillas.

II. Presentación de la o las planillas.

III. Recepción de la votación.

IV. Escrutinio y cómputo público y abierto.

V. Declaración de resultados de la elección.

Artículo 108. El registro de planillas para contender en la elección de que se trate se efectuará ante la Mesa de Debates que presida la Asamblea y según el Orden del Día, salvo que se hubiese dispuesto otro procedimiento en la convocatoria respectiva.

Artículo 109. La Mesa de Debates podrá revocar el registro de una planilla cuando sus integrantes:

I. Ejerzan violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros del Congreso o de otras planillas.

II. Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la Mesa de Debates, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.

III. Realicen actos contrarios o violatorios del Estatuto o de la convocatoria.

IV. Alguno de los miembros registrados haya presentado conducta violatoria a los Documentos Básicos o al Estatuto.

Artículo 110. La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo Nacional y validada por la Secretaría de Organización, misma que le entregará a la Mesa de Debates después del pase de lista de los asistentes.

Artículo 111. La Mesa de Debates dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto en que se realice la Asamblea.

Artículo 112. La Mesa de Debates presentará las planillas registradas e indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos, haciendo el señalamiento necesario de la o las urnas en que deban hacerlo.

Artículo 113. Concluida la votación, los escrutadores de la Mesa de Debates procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta.

Para este proceso se considerarán los votos emitidos los válidos, nulos e indicarse las abstenciones.

Artículo 114. En el caso de elección del Comité Ejecutivo Nacional donde las planillas contendientes obtengan igual número de votos, se procederá a vueltas subsecuentes de votación, eliminando en cada vuelta a la planilla que reciba la menor votación, hasta que alguna de ellas alcance el cincuenta y uno por ciento de los sufragios.

Artículo 115. El Presidente del Congreso Nacional hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla ganadora.

Artículo 116. Una vez integrado el Comité Ejecutivo Nacional o los Órganos sindicales de que se trate, conforme a las normas contenidas en este Estatuto, el Presidente del Congreso, atendiendo al Orden del Día, tomará la protesta estatutaria.

CAPÍTULO III
Formalidad del Acto de Protesta Sindical

Artículo 117. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honor y Justicia, Comisiones Mixtas de Escalafón y Protección, Seguridad e Higiene, legalmente electos quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante la Asamblea que los elija.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos principios, normas estatutarias y los acuerdos de los Congreso y Plenos Generales del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?".

Dirigentes electos: "Si protesto".

Presidente: "Si no lo hicieran así, que los miembros del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y MÉXICO se los demanden".

Artículo 118. La protesta obliga a cada uno de los dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos y Reglamentos del Sindicato.

CAPÍTULO IV
Medios de impugnación

Artículo 119. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

Artículo 120. La interposición de las inconformidades corresponde a los candidatos a dirigentes acreditados en planilla ante la Asamblea correspondiente.

El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que haya concluido la elección.

En ningún caso la interposición de la inconformidad suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada.

Artículo 121. Para la interposición de inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

I. Deberán presentarse por escrito.

II. Se hará constar el nombre de los inconformes y domicilio para recibir notificaciones.

III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.

IV. Señalará la norma estatutaria o bases de la convocatoria que considere violadas y la relación suscita de los hechos en que se basa la impugnación.

V. Anexará relación de las pruebas que se aportan.

VI. Deberá ir firmada por quienes la promueven.

Artículo 122. Las inconformidades interpuestas que no reúnan alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

Artículo 123. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

Artículo 124. Una vez admitida la inconformidad, se correrá traslado al tercero perjudicado para que, en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga. La Comisión Nacional de Honor y Justicia procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que contemplará los siguientes aspectos:

I. Lugar y fecha.

II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.

III. El análisis de los agravios señalados.

IV. El examen y valoración de las pruebas y documentales ofrecidas, aportadas y admitidas.

V. Los fundamentos legales de la resolución.

VI. Los puntos resolutivos.

VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 125. Las resoluciones que adopte la Comisión Nacional de Honor y Justicia, podrán tener los efectos siguientes:

I. Revocar el registro de la planilla.

II. Confirmar los resultados generales de la elección.

III. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente.

Artículo 126. Sólo procederá la nulidad de la elección cuando concurran violaciones graves a la norma estatutaria o de la convocatoria y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

Artículo 127. Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en los términos del presente capítulo serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

Artículo 128. En el caso de nulidad de la elección, la Comisión Nacional de Honor y Justicia comunicará a los miembros del Sindicato y convocará a nueva elección.

TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO
De las Sanciones

Artículo 129. La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia de la organización. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto o en los Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de este Estatuto.

Artículo 130. Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato son las siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita.

II. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales.

III. Destitución del puesto o comisión sindical.

IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales.

V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.

VI. Expulsión del Sindicato.

Artículo 131. Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:

I. Violación a los documentos básicos y demás acuerdos normativos.

II. Efectuar labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical.

III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.

IV. Desacato a los acuerdos y resoluciones de los Órganos Permanentes de Gobierno Sindical.

V. Invasión de funciones que competan a Órganos de Gobierno Sindical.

VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.

VII. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.

VIII. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a eventos sindicales.

IX. Pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicos al Sindicato.

Artículo 132. La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.

En caso de reincidencia será una aplicación gradual de las sanciones.

Artículo 133. Las faltas serán conocidas, tramitadas y resueltas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, aquellas que determina este Estatuto deberán resolverse en definitiva por el Congreso Nacional.

Artículo 134. La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes se ventilará en forma individual, aun cuando las faltas se hubieran cometido por varios miembros del Sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 135. Los recursos se sujetarán a las siguientes reglas:

I. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, previa denuncia de algún miembro del Sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional, estudiará los casos que se consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación.

II. Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten el día y hora que se les señale a responder de los actos que se le imputen, aportando todas las pruebas que estime convenientes.

III. En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos de juicio que tenga, procederá a emitir su fallo.

IV. La parte acusadora podrá presentarse previa cita, con el propósito de hacer declaraciones que se estimen procedentes.

V. Para que tengan validez los dictámenes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberá aprobarse por la mayoría de sus integrantes.

VI. Los dictámenes se turnarán al Congreso Nacional, quien determinará sobre la sanción correspondiente y lo remitirá al Comité Ejecutivo Nacional para que ejecute la sanción impuesta.

VII. Los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Honor y Justicia sólo podrán ser impugnables ante el Congreso Nacional, si se determina procedente la impugnación dejará sin efecto la suspensión temporal y ordenará la reincorporación al cargo o la restitución de los derechos suspendidos.

VIII. El Comité Ejecutivo Nacional está obligado a dar toda clase de facilidades a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en su labor de investigación.

Artículo 136. Comité Ejecutivo Nacional, en caso de que alguno o algunos de los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sea parte del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estatuto, y la gravedad del caso lo requiera, deberá convocar a un Congreso Nacional Extraordinario, a efecto de que éste ordene lo procedente.

Artículo 137. La expulsión de los miembros del Sindicato será una sanción que aplique el Congreso Nacional, con votación de la mayoría de los miembros del Sindicato o con la aprobación de las dos terceras partes de los Congresistas sindicales ~~a~~ de ese evento y previa defensa del acusado, únicamente cuando haya comprobado alguna conducta de divisionismo, ejecución de actos que ponga en peligro la unidad e integridad del Sindicato, la comisión de actos de deslealtad, indisciplina gravísima, traición a la Organización Sindical, ~~o~~ pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicos al Sindicato.

Artículo 138. El Congreso Nacional es el único facultado para rehabilitar a miembros que hayan sido inhabilitados, suspendidos temporalmente o expulsados de la Organización Sindical, en este caso, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia

deberán realizar los actos que procedan.

Para ello, a petición del interesado y después de haber transcurrido por lo menos un año de la imposición de la sanción, la Comisión Nacional de Honor y Justicia estudiará los antecedentes del caso, reunirá los medios de convicción, dará a conocer el asunto por un tiempo suficiente para que cualquiera de sus miembros u órganos de gobierno puedan opinar al respecto y aportar otros medios de prueba, y emitirá su opinión debidamente motivada, sometiendo el caso a ~~la~~ resolución en el siguiente Congreso.

Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en los términos del presente Capítulo serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

TÍTULO SÉPTIMO
PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Normas Generales

Artículo 139. El presente Estatuto es la ley suprema del Sindicato, en su régimen interior, los miembros del Sindicato y los Órganos de Gobierno sindical están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité Ejecutivo Nacional en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa de una Congreso Nacional.

Artículo 140. El Congreso Nacional, como Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar el presente Estatuto. El Pleno General podrá modificar el Estatuto, en cumplimiento de una autorización expresa del Congreso Nacional.

Artículo 141. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado, por sí o a través del Pleno General, para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 142. El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determine las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen.

Artículo 143. En caso de que el Sindicato llegare a disolverse, se subastarán los bienes muebles e inmuebles que constituyen su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores de la Secretaría de Economía, que sean miembros del Sindicato al momento de su disolución.

Artículo 144. En caso de disolución del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la liquidación de su patrimonio con intervención de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 145. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para registrar el Estatuto y demás Documentos Básicos, sus adiciones, modificaciones o reformas ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se Expide el presente Estatuto, en su carácter de reforma estatutaria y por acuerdo del SEGUNDO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, celebrado el 23 de febrero de dos mil dieciocho y con fundamento en lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Estatuto entra en vigor, a partir del momento de su aprobación en el SEGUNDO CONGRESO NACIONAL ORINARIODEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. Se abroga el Estatuto anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se eligen al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisiones Nacional de Honor y Justicia, Mixta de Escalafón y Mixta de Protección, Seguridad e Higiene para el período de gestión 2018-2022, conforme a la integración señalada en el presente Estatuto y se determina que no tiene aplicación la restricción en materia de antigüedad como miembro del Sindicato.

464

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
R.S. 3/05

Asunto: Se comunica reforma al Estatuto

OFICIO No. SNITSE-2018-034

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018.

C. MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PRESENTE.

MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ LUNA, en mi carácter de Presidente de la Mesa de Debates que recae en la Secretaría General del Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Economía, con personalidad acreditada y reconocida en el expediente al rubro señalado, con domicilio en la calle Ignacio L. Vallarta No. 21, Tercer piso, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, por medio del presente y con el debido respeto comparezco para exponer:

Derivado de los acuerdos tomados en el Segundo Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Economía, celebrado el día 23 de febrero de 2018 en el Auditorio de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, con domicilio en la calle Ignacio L. Vallarta No. 21, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, y con fundamento en el Artículo 38 Fracción IV del Estatuto Vigente. Anexo ESTATUTO reformado. Por lo anterior, solicito respetuosamente de ese H. Tribunal, conceda la toma de nota de la Reforma Estatutaria.

Por lo antes expuesto:

A USTED H. MAGISTRADO PRESIDENTE, ATENTAMENTE SOLICITO SE SIRVA:

PRIMERO.- Tenemos por presentados en términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tomar debida Nota de la Reforma Estatutaria aprobada en el Segundo Congreso Nacional Ordinario

TERCERO.- Se expidan 25 (veinticinco) copias certificadas. Autorizando para recogerlas a los CC. Jorge Betanzo Bautista y Arturo Contreras Rodríguez.

"POR LA EQUIDAD, UNIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL"

C. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES
DEL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO
DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE
LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

465

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Estatuto Interno
2018 – 2022

ÍNDICE

FEBRERO 2018

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN 1

TÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTITVOS DEL SINDICATO

CAPÍTULO I
Denominación, domicilio y lema del Sindicato 2

CAPÍTULO II
Duración, objeto y fines del Sindicato 3

CAPÍTULO III
Miembros del Sindicato, sus derechos y obligaciones 3

CAPÍTULO IV
Patrimonio Sindical 6

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPÍTULO I
Estructura del Sindicato 7

CAPÍTULO II
Dirigentes Sindicales 8

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO I
Órganos de Gobierno del Sindicato 9

CAPÍTULO II
Congreso Nacional 9

CAPÍTULO III
Pleno General 11

CAPÍTULO IV
Comité Ejecutivo Nacional 12

CAPÍTUO V
COMISIONES PERMANENTES

Comisión Nacional de Honor y Justicia 20

Comisión Mixta de Escalafón 22

Comisión Mixta de Protección, Seguridad e Higiene 22

Comisión Nacional de Asesoría 23

CAPÍTULO VI
Representantes Sindicales 24

TÍTULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I
Regla General 25

CAPÍTULO II
Convocatorias 25

CAPÍTULO III
Quórum de la Asamblea 25

CAPÍTULO IV
Actos previos a la instalación de las Asambleas 25

CAPÍTULO V
Instalación y desarrollo de las Asambleas 26

TÍTULO QUINTO
DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES

CAPÍTULO I
Reglas generales a elección de dirigentes sindicales 30

CAPÍTULO II
Proceso de elección 31

CAPÍTUO III
Formalidad del Acto de Protesta Sindical 32

CAPÍTULO IV
Medios de Impugnación 33

TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO
De las Sanciones 34

TÍTULO SÉPTIMO
PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Normas Generales 37

TRANSITORIOS 38

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCIÓN

El Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Economía, se integra con un programa de acciones para representar y defender verdaderamente la fuente laboral y los derechos de los trabajadores agremiados.

El fortalecimiento de esta organización se dará con la participación y fuerza de todos sus agremiados mediante la elaboración de propuestas reales para el mejoramiento de las prestaciones, respetando la libertad de ideologías y haciendo valer el voto y decisión de los compañeros trabajadores.

Nuestro principal objetivo es emprender una verdadera lucha sindical, responsable y democrática.

Nos comprometemos con la institución en el ámbito productivo, compromiso que se traducirá en beneficios para la base trabajadora, a través de propuestas positivas que redunden en capacitación, productividad, profesionalización y mejoras salariales y laborales.

El cambio es permanente y alentarlo con responsabilidad es acceder a etapas superiores de progreso, requerimos alternativas frescas para hacer frente a los nuevos retos. Es imprescindible preservar los valores universales que consagran nuestras leyes, que es un compromiso social y político con los trabajadores, para rescatarlos de la opresión, el olvido y el agravio. Nos mantendremos en un sistema democrático y de pluralidad, garantizando la participación de los trabajadores, luchar juntos por la misma causa y formar frentes comunes de apoyo.

Ofrecemos una política de apertura, mantenernos en un margen de sensibilidad y tolerancia, así como de un pleno entendimiento del concepto de la democracia, garantizando la participación de los trabajadores. El derecho de todo trabajador esta fincado en valores jurídicos y éticos y sus fines son la justicia, la dignidad y la equidad.

Esta propuesta se fundamenta en que los trabajadores elijan libremente a sus dirigentes y que se vean obligados a su funcionamiento para la defensa de los intereses colectivos y que estén comprometidos con los objetivos de productividad.

Deseamos la desaparición del verticalismo corporativo en la toma de decisiones, esto controlará, la simulación y la corrupción que ha paralizado la fuerza de los sindicatos para lograr la obtención de sus intereses.

Por eso hoy, el Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Economía, es una respuesta para los trabajadores y se regirá por los siguientes principios:

- Voto universal, libre y secreto de todos los agremiados
- Pugnar por el carácter protector de la Ley a favor del trabajo y la irrenunciabilidad de los derechos adquiridos por los trabajadores.

- Estabilidad en el empleo, igualdad de derechos y de trabajo.
- Prohibición de toda forma de discriminación.
- Equilibrio de derechos entre los factores de productividad.
- Reconocimiento al valor del trabajo, como medio para garantizar una vida digna.
- Respeto a los derechos de la mujer trabajadora.
- Prohibición de la ingerencia del estado en nuestro sindicato.
- Libertad Sindical plena.
- Bilateralidad en la negociación y contratación colectiva.
- Exclusividad para contratar a favor del Sindicato, reglas claras y equitativas para dirimir los conflictos de carácter laboral.
- Luchar por la impartición de justicia con apego estricto al estado de derecho.
- Justicia social como valor fundamental de la ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPÍTULO I
Denominación, Domicilio y Lema del Sindicato

Artículo 1. El Sindicato se denomina SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, creado en El Congreso Nacional Constituyente, celebrado el día primero del mes de abril del año dos mil cuatro, por trabajadoras y trabajadores de base de la Secretaría de Economía, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Para efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo, se denominará el **Sindicato**. Sus siglas son: "SNITSE".

Artículo 2. Integran el SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, todos aquellos trabajadores definitivos, interinos, operativos, por tiempo fijo o por obra determinada que desempeñen funciones de categoría de base y presten servicios en la Secretaría de Economía, sus áreas administrativas, organismos auxiliares, y que en ejercicio de su derecho de libre asociación soliciten su afiliación al Sindicato, siempre que cubran los requisitos del presente Estatuto.

Artículo 3. El Sindicato tiene su registro legalmente otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente R.S.3/05.

Artículo 4. El Sindicato podrá adherirse a las Federaciones y Confederaciones de Trabajadores. Su participación en ellas estará condicionada en todo momento al respeto de su autonomía y a los preceptos contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 5. El domicilio del Sindicato se ubica en la Ciudad de México y en el lugar donde legalmente se ubique la Secretaría de Economía.

Artículo 6. El lema del Sindicato es: "POR LA EQUIDAD, UNIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL"

CAPÍTULO II
Duración, Objeto y Fines del Sindicato

Artículo 7. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 8. El objeto y fines del Sindicato son:

I. Defender y promover los derechos laborales, económicos, sociales y profesionales de sus miembros y la solución de los problemas que afectan sus relaciones laborales con las autoridades de la Secretaría de Economía.

II. Conseguir mejores condiciones laborales, económicas, sociales y de bienestar que permitan el amplio desarrollo de sus agremiados, en los términos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y el presente Estatuto.

III. Luchar por tener y mantener la representación mayoritaria de los trabajadores de la Secretaría de Economía.

IV. Ejercer su derecho a la bilateralidad en la relación laboral de sus miembros con la Secretaría de Economía.

V. Impulsar políticas transversales para lograr la equidad de género.

VI. Fomentar la solidaridad con las organizaciones de trabajadores y defensoras del derecho de asociación sindical.

VII. Contribuir a la consolidación de la vida democrática de la Secretaría de Economía con proyectos, propuestas, alternativas y la prestación de servicios públicos de calidad y equidad.

VIII. Impulsar una política de desarrollo social que eleve el nivel de bienestar y mejore la calidad de vida de los trabajadores de la Secretaría de Economía, y que tenga como eje fundamental la solidaridad.

Artículo 9. El Sindicato no tiene ni tendrá credo religioso y respetará las creencias de sus miembros, sosteniendo como filosofía que el trabajo es el principio del destino de todos los derechos sociales.

Artículo 10. El Sindicato ejercerá todos los derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanen, así como los Convenios y Tratados Internacionales para la consecución de sus objetivos y cumplimiento de sus documentos básicos, que se conforman con la declaración de principios, el programa de acción y con el presente estatuto.

CAPÍTULO III
Miembros del Sindicato, sus Derechos y Obligaciones

Artículo 11. La soberanía del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA reside original y esencialmente en sus miembros, así como la defensa y sostenimiento de su autonomía e independencia en cuanto a su régimen interno mediante el ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y observancia de procedimientos, en un marco de compromiso y disciplina, con respeto a la legalidad.

Artículo 12. Los miembros del Sindicato ejercerán la libertad de participar individualmente en el partido político de su preferencia.

Artículo 13. Para ser miembro del Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Economía, se requiere:

I. Ser trabajador activo, interino, así como los trabajadores que realizan funciones no contemplados en el Artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la categoría de base de la Secretaría de Economía.

II. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

III. Solicitar por escrito su afiliación al Sindicato.

IV. Presentar escrito de desafiliación, en caso de haber pertenecido a distinta organización sindical.

Artículo 14. Son derechos de los miembros del Sindicato:

I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.

II. Votar y ser votado en Asambleas; elegir y ser electo para cargos sindicales, en los términos que marca el presente Estatuto.

III. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.

IV. Gozar de las prestaciones y beneficios que logre el Sindicato.

V. Ser defendido y representado ante las autoridades de la Secretaría de Economía y Tribunales Laborales, en la defensa de sus intereses y derechos que se deriven de su relación laboral, sin restricción ideológica o partidista.

VI. Ser representado ante las Comisiones Mixtas respectivas para la defensa de sus derechos.

VII. Defenderse de las acusaciones que puedan presentarse en su contra, ejerciendo el derecho a ser oído, a ofrecer y desahogar pruebas y a formular sus alegatos ante las instancias correspondientes, con apego al presente Estatuto.

VIII. Recibir asesoría del Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.

IX. Disfrutar de los servicios de los inmuebles con los que cuente el Sindicato, sujetándose a los reglamentos respectivos.

X. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.

XI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o los servicios que ofrece el SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

XII. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.

XIII. Inconformarse ante el Órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.

XIV. Denunciar ante el Órgano de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.

XV. Recurrir a las sanciones sindicales.

XVI. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato, en caso de ser necesitado.

XVII. Gozar de todos los derechos que este Estatuto les confiere.

Artículo 15. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I. Acatar y cumplir los Documentos Básicos del Sindicato, las resoluciones y acuerdos que emanen de las Asambleas, así como aquellos que emitan los órganos Permanentes de Gobierno Sindical.

II. Participar en las actividades del Sindicato para las que sean convocados.

III. Cumplir con las comisiones que les confieran los Órganos de Gobierno Sindical, desempeñándolas con lealtad y eficiencia.

IV. Contribuir al sostenimiento de la Organización Sindical, aportando las cuotas que se fijen y/o aceptando las deducciones que por ese concepto se les hagan.

V. Guardar reserva de todos aquellos asuntos que así lo requieran.

VI. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores o atenten en contra de la Organización.

VII. Votar en los actos sindicales en que participen.

VIII. Desempeñar con lealtad al Sindicato, los cargos de elección popular que les confiera en voto de los trabajadores agremiados.

Artículo 16. En caso de que algún miembro del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza, quedarán en suspenso todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta en tanto se reincorpore a su plaza de base. En los mismos términos se suspenderán cuando se disfrute de licencia sin goce de sueldo o esté privado de su libertad.

Artículo 17. Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

I. Por muerte del trabajador.

II. Por separación definitiva del servicio.

III. Por renuncia o expulsión definitiva del Sindicato.

CAPÍTULO IV
Patrimonio Sindical

Artículo 18. El patrimonio del Sindicato se integrará:

I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y aquellos que en el futuro adquiera por cualquier título jurídico.

II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicado, incluyendo documentos y archivos que en el futuro adquiera.

III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.

IV. Por los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 19. Los actos de dominio y administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

I. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato.

II. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización del Congreso Nacional.

Artículo 20. El patrimonio sindical se liquidará sólo en caso de disolución del Sindicato y se realizará mediante la subasta de bienes inmuebles y muebles que lo constituyen y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, que sean miembros del Sindicato al momento de la disolución.

Artículo 21. Los miembros del Sindicato cubrirán mensualmente como cuota sindical ordinaria el dos por ciento del total de su salario base.

I. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo Nacional éste celebrará con

las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos.

II. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22. Aquellos miembros que gocen de licencia sin goce de sueldo podrán aportar en la forma que determine el Comité Ejecutivo Nacional, las cuotas sindicales equivalentes a sus servicios en activo, para continuar siendo miembro del Sindicato.

Artículo 23. Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

Artículo 24 SE DEROGA

Artículo 25. Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional, cualquiera que sea el método de cobro.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, con apego al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, cuya elaboración y ejercicio deberá sujetarse a los principios de transparencia de equidad y rendición de cuentas y que será aprobado por el Congreso Nacional.

Artículo 27. Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidos por acuerdo del Congreso Nacional del Sindicato, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo y de sus miembros.

Artículo 28. El Comité Ejecutivo Nacional está obligado a presentar cuentas sobre el estado financiero del Sindicato en cada Congreso Nacional.

Artículo 29. Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus Órganos de Gobierno, así como el financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha a través del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPÍTULO I
Estructura del Sindicato

Artículo 30. La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato, se original de la voluntad libre y democrática de los miembros que lo integran y se ejerce a través de sus Órganos de Gobierno.

Artículo 31. El SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, como Órgano unitario, se estructura para los efectos legales y de su régimen interno, con representación en el ámbito nacional y seccional, a través de los Órganos correspondientes.

CAPÍTULO II
Dirigentes Sindicales

Artículo 32. Sólo podrán ser dirigentes, los miembros del Sindicato que reúnan los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano de nacimiento.

II. Ser trabajador de base permanente.

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

IV. Ser mayor de 18 años.

V. No ser ministro de ningún culto religioso.

VI. Tener al menos 4 años de antigüedad ininterrumpidos como miembro del Sindicato y tener un buen desempeño en las funciones encomendadas en el área de adscripción.

VII. Ser electo conforme a la norma estatuaria.

VIII. Conducirse con lealtad e integridad hacia el Sindicato.

Artículo 33. Los puestos de elección sindical son irrenunciables.

Artículo 34. Corresponde a los dirigentes sindicales:

I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a los Documentos Básicos.

II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato conforme a sus niveles de dirección y según sus atribuciones.

III. Atender a todo miembro del sindicato que solicite procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema que presente.

IV. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden con celeridad, eficiencia y lealtad.

V. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que le corresponda.

VI. Informar con oportunidad al órgano superior de gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia.

VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos, y oficinas bajo su custodia, mediante inventarios pormenorizados de estos últimos.

VIII. Las demás que les señalan los Documentos Básicos.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO I
Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 35. La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros, quienes la ejercen democráticamente a través del principio de representatividad por medio de sus órganos de gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

Artículo 36. Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

I. El Congreso Nacional.

II. La Asamblea General.

III. El Comité Ejecutivo Nacional.

IV. La Comisión Nacional de Honor y Justicia.

V. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

VI. La Comisión Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene

VII. La Comisión Nacional de Asesoría

VIII. Representante Seccional.

CAPÍTULO II
Congreso Nacional

Artículo 37. El Congreso Nacional constituye la autoridad máxima del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, sus acuerdos y decisiones serán inapelables. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

477

I. El Congreso Nacional Ordinario se celebrará cada cuatro años, a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional, por convocatoria de éste, emitida con un mínimo de treinta días de anticipación.

II. El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará y se convocará en cualquier tiempo.
En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no convoque oportunamente al Congreso Nacional Ordinario, la Comisión Nacional de Honor y Justica deberá expedir y publicar la convocatoria por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo 38. Son facultades del Congreso Nacional:

I. Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y anunciar a los integrantes la Comisión Nacional de Asesoría; así como ampliar los períodos de desempeño.

II. Conocer y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Nacional y del Secretario de Finanzas, así como de las Comisiones Nacional de Honor y Justicia, Mixta de Escalafón y Mixta de Protección, Seguridad e Higiene.

III. Conocer, aprobar y en su caso, reformar el programa de acción y la declaración de principios del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA y emitir medidas para su cumplimiento.

IV. Reformar el Estatuto del Sindicato.

V. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Aprobar el Programa de Trabajo que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera.

VIII. SE DEROGA

IX. Aprobar la disolución del Sindicato.

X. Resolver en definitiva los asuntos que en materia de vigilancia se han sometido a su consideración.

XI. Hacer uso de las facultades que, como Órgano Máximo, le corresponden en general para el ejercicio del gobierno del Sindicato, de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 39. El Congreso Nacional se constituirá de la siguiente manera:

I. Con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacional de Honor y Justicia, Mixta de Escalafón, Mixta de Protección, Seguridad e Higiene y la Comisión Nacional de Asesoría que asistirá con derecho a voz y en caso de empate, con voto de calidad.
II. Con los Representantes Sindicales.

III. Con Delegados acreditados de la siguiente manera:

IV. Un Delegado Efectivo por cada 15 miembros por área de trabajo de la Secretaría de Economía.

V. De dos a tres Delegados Efectivos por cada 50 miembros o fracción mayor de 16, que correspondan al área de trabajo que corresponda.

En estos casos los Delegados Efectivos se elegirán en Asamblea que se realice en el área de trabajo y que presida un representante del Comité Ejecutivo Nacional y se acreditarán ante la Comisión Dictaminadora de Credenciales del Congreso Nacional.

El funcionamiento del Congreso Nacional se sujetará a las reglas contenidas en el Título Cuarto del presente Estatuto. Cuando se trate de proceso de elección se observará lo establecido por el Título Quinto de este Estatuto.

CAPÍTULO III
Pleno General

Artículo 40. El Pleno General es un Órgano de Gobierno del Sindicato, se integra con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacional de Honor y Justicia, Mixta de Escalafón, Mixta de Protección, Seguridad e Higiene y la Comisión Nacional de Asesoría que asistirá con derecho a voz y en caso de empate, con voto de calidad

Artículo 41. La elección de los trabajadores de las áreas de la Secretaría de Economía, se sujetarán a la Convocatoria que para el efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 42. El Pleno General celebrará reuniones ordinarias cada año y sesiones extraordinarias cuando lo requiera el interés general.

I. El Pleno se reunirá de manera ordinaria, por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional emitida con un mínimo de diez días de anticipación, y de forma extraordinaria, por lo menos con veinticuatro horas antes.

II. La sesión del Pleno General podrá realizarse si hay quórum.

III. Sus decisiones, acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 43. El Pleno General tendrá por objeto:

I. Evaluar el desarrollo del Programa de Trabajo y emitir medidas para su cumplimiento.

II. Fijar la posición, las propuestas, y los compromisos del Sindicato frente a los asuntos que lo ameriten.

III. Sustituir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuando al quedar vacante por cualquier causa; algún cargo y dicho nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Pleno General.

IV. Sustituir a los integrantes de las Comisiones Nacional de Honor y Justicia, Mixta de Escalafón, Mixta de Protección, Seguridad e Higiene al quedar vacante por cualquier causa; y dicho nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Pleno General.

V. Aprobar, cuando no se reúna el Congreso Nacional, el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Aprobar, cuando no se reúna el Congreso Nacional, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio.

VII. Integrar comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación.

VIII. Las demás que se deriven del presente Estatuto y las que le confiera el Congreso Nacional.

CAPÍTULO IV
Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 44. El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno Sindical que representa ante todos, el interés general de los trabajadores del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA a que se refiere el Artículo 2 del presente Estatuto.

Ejerce la representación legal del Sindicato y está obligado a velar por el cumplimiento del Estatuto y demás Documentos Básicos, así como a acatar los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional.

Artículo 45. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

I. Secretaría General

II. Secretaría de Organización

III. Secretaría de Finanzas

IV. Secretaría de Asuntos Laborales, Estímulos y Recompensas

V. Secretaría de Previsión Social, Créditos y Vivienda

VI. Secretaría de Capacitación, Promoción, Cultura y Equidad

VII. Secretaría de Difusión, Actas y Acuerdos

Artículo 46. El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y durará en su cargo cuatro años y podrá ampliarse por período igual al que fue electo.

Artículo 47. Corresponde originalmente al Comité Ejecutivo Nacional las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores de la Secretaría de Economía.

II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

III. Asumir la dirección del Sindicato y orientar la política general y las actividades sindicales, con sujeción a los Documentos Básicos.

IV. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar las Condiciones Generales de Trabajo, fijar el monto de salarios, prestaciones, estímulos, reconocimientos y las que se deriven de la relación laboral.

V. Declarar la huelga general cuando las dos terceras partes lo acuerden.

VI. Decidir sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores.

VII. Acatar, instrumentar, y ejecutar las resoluciones del Congreso Nacional y Pleno General.

VIII. Convocar a las sesiones de Congresos y Plenos Generales, según lo establecido en este Estatuto.

IX. Convocar y celebrar reuniones del Comité Ejecutivo Nacional a las que podrá asistir con derecho a voz los Presidentes de las Comisiones Nacional de Honor y Justicia, Mixta de Escalafón, Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene y la Comisión Nacional de Asesoría.

X. Discutir y en su caso aprobar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos, que presente la Secretaría de Finanzas y someterlos a aprobación del Congreso Nacional y/o el Pleno General cuando el primero no se celebre.

XI. Atender con diligencia a los agremiados para tratar sus asuntos laborales.

XII. Registrar un inventario de los bienes del Sindicato y ejercer las facultades que en materia de patrimonio le concede este Estatuto.

XIII. Rendir ante el Congreso Nacional, el informe de Labores correspondiente al periodo de que se trate.

XIV. Poner a disposición de la Mesa de Debates del Congreso y Plenos Generales del Sindicato; y de las Comisiones que éstos elijan, la documentación e información necesarias, y proporcionar la asesoría que requieran las actividades inherentes a los citados eventos.

XII. Revisar y analizar los acuerdos del Congreso y Plenos Generales y turnarlos según completa a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.

XIII. Designar y acreditar representantes del Sindicato a: Congresos, Consejos, Convenciones y en general, a todo tipo de actos y eventos externos, nacionales e internacionales en los que participe el Sindicato.

XIV. Acordar y resolver sobre los asuntos que sometan a su consideración los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

XV. Seleccionar, acreditar y dirigir a los miembros del Sindicato para desempeñarse como auxiliares o colaboradores permanentes, así como a quienes realicen actividades sindicales, administrativas, técnicas, manuales o de servicios en el Comité Ejecutivo Nacional.

XVI. Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, entendiéndose por tales los comprendidos en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, así como los extraordinarios, revisando invariablemente, la comprobación respectiva.

XVII. Autorizar y supervisar los programas de trabajo de las diferentes Secretarías y áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

XVIII. Contratar servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del Sindicato.

XIX. Rendir cuentas al Comité Ejecutivo Nacional cada doce meses, por lo menos, de la situación financiera del Sindicato.

XX. Cumplir las demás atribuciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto y las que le confieran en el Congreso y Plenos Generales.

Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, las siguientes:

I. Conocer, atender y resolver previo acuerdo con la Secretaría General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura y organización del Sindicato y vigilar que se ajuste su funcionamiento a lo que establece el Estatuto.

II. Promover el fortalecimiento y cohesión interna entre los miembros y dirigentes del Sindicato.

III. Informar a la Secretaría General sobre hechos y circunstancias que pueden poner en riesgo la armonía y cohesión de la Organización, a efecto de que el Comité Ejecutivo Nacional dicte las medidas que considere pertinentes.

IV. Mantener actualizado el registro de miembros del Sindicato y el directorio del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Expedir y autorizar en conjunto con la Secretaría General, las credenciales de los dirigentes y miembros del Sindicato.

VI. Responsabilizarse de la Organización de las manifestaciones y demás eventos políticos y legales que promueva el Sindicato para el cumplimiento de sus objetivos.

VII. Realizar el pase de lista de asistencia en los Congresos y Plenos Generales.

VIII. Recibir, registrar y clasificar las propuestas y ponencias que serán presentadas en el Congreso Nacional.

IX. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 50. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

I. Ser responsable de la custodia y manejo de los fondos del Sindicato.

II. Elaborar el Proyecto Anual de Ingresos y Egresos, someterlo a consideración de la Secretaría General para su aprobación en el Congreso o Pleno Generales, según sea el caso.

III. Retirar de las instituciones bancarias, con su firma y la de la Secretaría General, los fondos que requieran las actividades sindicales del propio Comité.

IV. Otorgar recibos, firmados mancomunadamente con la Secretaría General, de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.

V. Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales, por actividades del Sindicato, así como los ordinarios que autorice la Secretaría General.

VI. Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por el Congreso o Pleno Generales, los que sólo realizará previa autorización de la Secretaría General.

VII. Proporcionar lo necesario para que se efectúen revisiones a la contabilidad general, cuando así lo ordenen los Órganos de Gobierno del Sindicato facultados para ello.

VIII. Asignar los fondos necesarios a la Secretaría General para la adquisición de bienes inmuebles o muebles del Sindicato en los términos estatutarios.

IX. Recibir, custodiar e invertir, previo acuerdo con la Secretaría General, los fondos que se obtengan como precio por la enajenación de bienes del Sindicato.

X. Exigir recibo o comprobantes de toda erogación que se realice.

XI. Informar de su gestión al Congreso o Pleno Generales y en su caso responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida.

XII. Presentar a la Secretaría General, por lo menos cada seis meses, o cuando le sea requerido por algún Órgano de Gobierno facultados, los estados financieros del Sindicato.

XIII. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 51. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Laborales, Estímulos y Recompensas, las siguientes:

I. Conocer y tramitar, los asuntos de carácter laboral de los miembros del Sindicato, antes las autoridades correspondientes.

II. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral y condiciones generales de trabajo, así como la inviolabilidad de las conquistas de trabajo, emanadas de la Ley o de la costumbre, en favor de los miembros del Sindicato.

III. Informar a los miembros del Sindicato, de acuerdo con su competencia, sobre el trámite de sus asuntos.

IV. Intervenir ante las autoridades de la Secretaría de Economía, para que se cumpla estrictamente con el otorgamiento de las prestaciones señaladas en las Condiciones General de Trabajo.

V. Solicitar de los miembros del Sindicato, los documentos y pruebas que requiera la tramitación de los asuntos y la resolución de los problemas que se le encomienden y sean de su competencia.

VI. Asesorar a miembros del Sindicato en materia de derechos laborales.

VII. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 52. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión Social, Créditos y Vivienda, las siguientes:

I. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del Sindicato, su calidad, cantidad, oportunidad y mecanismos de operación para su otorgamiento; su relación con los montos de cuotas y aportaciones que respaldan el servicio y con los objetivos de la institución que lo proporciona, su comparación con otras instituciones y otros servicios semejantes y elaborar las propuestas que mejoren la calidad de las prestaciones actuales.

II. Participar como representante de los agremiados al Sindicato y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios, a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes.

III. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones, a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, de igual manera, los referentes al seguro de vida de los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV. Representar al Sindicato juntamente con la Secretaría General ante las instituciones oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.

V. Exigir que las instituciones oficiales cumplan con la Ley y con los objetivos para los cuales fueron creadas, proporcionando oportunamente a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, un servicio eficiente.

VI. Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de servicios médicos asistenciales y preventivos, a los miembros del Sindicato y a sus familiares.

VII. Intervenir ante las autoridades de la Secretaría de Economía, para que se cumpla estrictamente el otorgamiento de las Prestaciones Sociales y Asistenciales señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo.

VIII. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos en sus diversas modalidades, que presenten los miembros del Sindicato.

IX. Realizar a solicitud de los miembros del Sindicato, gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos y los reembolsos correspondientes relativos a los diferentes tipos de créditos.

X. Previo acuerdo con la Secretaría General, solicitar ante el ISSSTE el incremento del monto y del número de préstamos otorgados a los miembros del Sindicato.

XI. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios que presenten los miembros del Sindicato.

XII. Gestionar previo acuerdo con la Secretaría General, ante las diferentes instituciones crediticias, el otorgamiento e incremento de créditos hipotecarios, destinados a la adquisición de departamentos y casas habitación, para los miembros del Sindicato.

XIII. Prestar asesoría a los miembros del Sindicato sobre los trámites de créditos hipotecarios.

XIV. Proponer y acordar con la Secretaría General, mecanismos y procedimientos democráticos y transparentes de aplicación de los diferentes tipos de préstamos.

XV. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 53. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Capacitación, Promoción, Cultura y Equidad, las siguientes:

I. Promover previo acuerdo con la Secretaría General, la realización de eventos de capacitación en el ámbito laboral, profesional y personal.

II. Demandar de la Secretaría de Economía un programa permanente de capacitación que permita a los trabajadores mantenerse actualizados y obtener reconocimiento curricular y escalafonario.

III. Realizar las investigaciones encargadas por la Secretaría General, relativas a su ámbito en materia de capacitación y actualización.

IV. Instituir un programa permanente de capacitación tendiente a elevar la militancia y formación ideológica de los miembros del Sindicato.

V. Apoyar a la Comisión Nacional de Escalafón para la correcta aplicación del Reglamento de Escalafón

VI. Incidir ante las autoridades correspondientes para reformar las leyes laborales a fin de establecer normas escalafonarias acordes a los tiempos actuales.

VII. Promover precio acuerdo con la Secretaría General las actividades que coadyuven a elevar el nivel cultural de sus miembros.

VIII. Promover previo acuerdo con la Secretaría General, la realización de actos únicos culturales dedicados a la exaltación de los valores patrios, héroes y personajes ilustres en la historia de México y el mundo.

IX. Promover previo acuerdo con la Secretaría General, la organización permanente de actividades culturales, deportivas y recreativas en las que participen los miembros del Sindicato.

X. Promover previo acuerdo con la Secretaría General, excursiones y viajes de los miembros del Sindicato, dentro y fuera del país, con fines culturales y recreativos.

XI. Realizar estudios sobre la equidad e igualdad social.

XII. Promover la equidad de género como una política transversal del Sindicato y fomentarla en todos los ámbitos de la vida pública.

XIII. Conjuntar esfuerzos con instituciones que realizan acciones en pro de la equidad e igualdad de género.

XIV. Promover en todas las instancias del Sindicato el respeto irrestricto a los derechos humanos.

XV. Elaborar estudios y promover acciones con la sociedad, en los que se contemplen propuestas que impulsen la promoción defensa y respeto de los derechos universales.

XVI. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que deriven del presente Estatuto.

Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Difusión, Actas y Acuerdos, las siguientes:

I. Planear y realizar la edición de documentos útiles a los fines ideológicos y políticos del Sindicato.

II. Recabar de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional el material informativo que sobre actividades sindicales deba ser incluido en los órganos informativos del Sindicato.

III. Responsabilizarse de publicaciones y divulgación de información del Sindicato en los medios de comunicación.

IV. Divulgar las acciones y trabajos del Sindicato y promover una mayor y mejor participación de sus agremiados.

V. Mantener actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato

VI. Mantener actualizados y bajo custodia los archivos relativos a los Congresos y Plenos Generales.

VII. Llevar el control de asistencia a sesiones del Congreso Nacional, Pleno General y reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Levantar actas de las sesiones que efectúe el Comité Ejecutivo Nacional, dar lectura a las mismas al inicio de cada sesión y mantener al corriente el libro respectivo.

IX. Autorizar con su firma juntamente con la de la Secretaría General, las copias de acuerdo o documentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

X. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

CAPÍTULO V
COMISIONES PERMANENTES

Comisión Nacional de Honor y Justicia

Artículo 55. La Comisión Nacional de Honor y Justicia es Órgano Autónomo Permanente de Gobierno del Sindicato, constituido para velar el cumplimiento de los Documentos Básicos, del presente Estatuto, la conducta de dirigentes y agremiados que afecte a la organización sindical y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de unos y otros.

Artículo 56. La Comisión Nacional de Honor y Justicia estará integrada por Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 57. Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán electos en Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, durarán en su cargo cuatro años y podrá ampliarse por período igual al que fue electo.

Artículo 58. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, además de las indicadas, las siguientes:

I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de carácter general, que el presente Estatuto señala a los miembros del Sindicado.

II. Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en el presente Estatuto y demás Documentos Básicos, así como las resoluciones y acuerdos de congresos y Plenos Generales.

III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y del Pleno General, con derecho a voz. En el Congreso Nacional con derecho a voz y voto, como lo señala el Capítulo correspondiente del presente Estatuto.

IV. Conocer y atender las quejas que por violación al Estatuto presenten los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Representantes y Delegados Sindicales y, previas investigaciones, tomar las medidas que procedan a fin de encausar estatutariamente la vida sindical.

V. Investigar hechos que le turne el Comité Ejecutivo Nacional relativos a la violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida del Sindicato, y emitir el dictamen que determine las medidas y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo Nacional para su observancia y aplicación.

VI. Convocar a la realización Congreso Nacional Extraordinario cuando habiéndose cumplido el plazo para convocarlo, el Comité Ejecutivo Nacional no cumpliera con lo dispuesto en la fracción I del Artículo 37. La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la citada Asamblea.

VII. Turnar al Congreso Nacional inmediato, los asuntos y problemas cuya solución competa a dicho Órgano de Gobierno del Sindicato.

VIII. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional los informes y documentación que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señala el presente Estatuto. Éste tendrá la obligación de proporcionar la información que se le requiera.

IX. Rendir informe de labores al Congreso Nacional del Sindicato.

X. Intervenir, en aquellos asuntos, problemas y actos que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatutaria, en la vida interna del Sindicado.

XI. Cumplir y vigilar estrictamente la aplicación de lo establecido por el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en caso de expulsión de los dirigentes o miembros del Sindicato.

XII. Entregar en tiempo y forma, al concluir su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente titular de la Comisión.

Comisión Nacional Mixta de Escalafón

Artículo 59. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón es un Órgano permanente de Gobierno del Sindicato, constituido para apoyar los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 60. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón, estará integrada por un Presidente, Secretario y Vocal y serán electos en Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, durarán en su cargo cuatro años.

Artículo 61. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, las siguientes:

I. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación escalafonaria

II. Formular de acuerdo con las Secretarías que integran el Sindicato, el escalafón de los trabajadores, de conformidad con el Reglamento de Escalafón, en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III. Vigilar que los movimientos escalafonarios se realicen con la oportunidad y términos de ley, auxiliando en lo conducente a la Comisión Mixta de Escalafón de la Secretaría de Economía y ser el representante ante dicha Comisión del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Luchar por la observancia, y aplicación de las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, referente a asuntos escalafonarios, rindiendo siempre informe de cada actuación ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Comisión Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene

Artículo 62. La Comisión Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene es un Órgano permanente de Gobierno del Sindicato, constituido para auxiliar al Comité Ejecutivo Nacional en las actividades correspondientes de acuerdo con la naturaleza de sus asuntos.

Artículo 63. La Comisión Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene, estará conformada por Presidente, Secretario y Vocal y serán electos en Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, durarán en su cargo cuatro años

Artículo 64. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene, las siguientes:

I. Establecer el plan de trabajo en conjunto con la Secretaría de Previsión Social, Créditos y Vivienda de la cual es Órgano Auxiliar.

II. Establecer un programa anual de recorridos de verificación en las instalaciones de la Secretaría, con el fin de detectar condiciones de riesgo.

III. Efectuar recorridos de verificación en caso de eventos extraordinarios que generen condiciones de riesgo para los trabajadores y emitir acta de acuerdo con el reglamento o normas aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.

IV. Vigilar que los trabajadores con enfermedades de trabajo reciban del ISSSTE, así como de la Secretaría de Economía el trato y las prestaciones en apego a su derecho.

V. Proponer medidas para corregir anomalías y dar seguimiento ante el representante de la Secretaría, de las recomendaciones emitidas y resolución de las pendientes.

VI. Promover campañas de medicina preventiva en los centros de trabajo.

VII. Observar la aplicación y disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, referente a asuntos de protección, seguridad e higiene y todo lo relativo al mejoramiento de los servicios que presta la Institución.

VIII. Presidir la Comisión Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene de la Representación Sindical.

IX. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, del Pleno General y Congreso Nacional con derecho a voz y voto, como lo señala el capítulo correspondiente del presente Estatuto.

X. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar las Condiciones Generales de Trabajo, referente a los asuntos de protección, seguridad e higiene y las que se deriven de su titularidad en la relación laboral.

XI. Entregar en tiempo y forma, al concluir su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente titular de la Comisión, y

XII. Las demás que se deriven de las anteriores.

Comisión Nacional de Asesoría

Artículo 65. La Comisión Nacional de Asesoría es un Órgano Autónomo, Permanente de Gobierno del Sindicato, constituido para salvaguardar el cumplimiento de los documentos básicos, del presente Estatuto, asesorar en todas las negociaciones a la Secretaría General, al Comité Ejecutivo Nacional y a los Representantes Seccionales.

Artículo 66. La Comisión Nacional de Asesoría estará integrada por la Secretaría General, al término de su período, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente sus funciones.

Artículo 67. Los miembros de la Comisión Nacional de Asesoría serán aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, ocuparán el cargo de manera irrenunciable, irrevocable e inamovible.

Artículo 68. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Asesoría además de las indicadas, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y del Pleno General, con derecho a voz y al Congreso Nacional con derecho a voz y voto de calidad, en caso de empate, como lo señala el Capítulo correspondiente del presente Estatuto.

II. Estará obligado a asesorar y a establecer vínculos de carácter social, político y cultural, con los diferentes funcionarios que intervienen en la vida sindical.

III. Reforzar las relaciones públicas favoreciendo siempre a la Organización Sindical, a la Secretaría General y al Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Se revoca el cargo como miembro de la Comisión Nacional de Asesoría al momento de causar baja de la Dependencia.

CAPÍTULO VI
Representantes Sindicales

Artículo 69. Los Representantes Sindicales son un Órgano de Gobierno Sindical que, en el ámbito de su jurisdicción o área de trabajo, representan al Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio de las atribuciones y funciones que el presente Estatuto le confiere.

Artículo 70. Los Representantes Sindicales, durarán al menos en su cargo dos años, pudiendo ampliarse este tiempo por dos años más, si sus actividades fueron relevantes, previo acuerdo del Congreso o Pleno Generales.

Artículo 71. Los Representantes Sindicales, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Servir de enlace permanente entre el Comité Ejecutivo Nacional y sus compañeros del área de trabajo o jurisdicción.

II. Convocar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y a sus compañeros de área o jurisdicción a celebrar reuniones de trabajo.

III. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos tratados en las reuniones a que convoque.

IV. Velar por la observancia de los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

V. Cuidar que la comunicación con los Órganos de Gobierno del Sindicato sea fluida y verás en cuanto a la opinión de la base trabajadora.

VI. Las demás que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional, el Congreso Nacional o el Pleno General.

TÍTULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I
Regla General

Artículo 72. El Congreso Nacional y el Pleno General, en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo establecido en los Títulos relativos de este Estatuto y por las disposiciones de este Título en cuanto al desarrollo de sus Asambleas.

CAPÍTULO II
Convocatorias

Artículo 73. La convocatoria para la celebración de un Congreso o Pleno, desarrollando sus trabajados en Asamblea, será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Congreso de que se trate, el Orden del Día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los participantes, en su caso.

Artículo 74. La convocatoria para la celebración de Congreso Nacional Ordinario será dada a conocer con treinta días de anticipación, con diez días en el caso de Pleno General.

Artículo 75. Cuando se trate de Congresos en los que deba elegirse a los integrantes de Órganos de gobierno, la Convocatoria se sujetará además de lo dispuesto en este Capítulo a lo previsto por el Artículo 105 de este Estatuto.

Artículo 76. La convocatoria para la Asamblea será dada a conocer en la forma siguiente:

Cuando se trate de Congreso o Pleno Nacionales, mediante publicación en la gaceta u órgano oficial del Sindicato y además deberá fijarse en la sede del Comité Ejecutivo Nacional, así como en los espacios de difusión de la Secretaría de Economía.

CAPÍTULO III
Quórum de Asamblea

Artículo 77. La Asamblea puede realizarse si hay quórum. Se entenderá que este existe, cuando está presente la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO IV
Actos Previos a la Instalación de las Asambleas

Artículo 78. Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacional de Honor y Justicia, Mixta de Escalafón, Mixta de Seguridad Protección, e Higiene, de la Comisión Nacional de Asesoría y aquellos miembros del evento señalados en la Convocatoria respectiva.

Artículo 79. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea, ordenará pasar lista de presuntos Delegados y una vez que haya comprobado que está la mayoría, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al cual proseguirán los trabajo del Congreso o Pleno.

Artículo 80. Realizado lo señalado en el artículo anterior, se procederá a elegir a dos Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, las cuales se integrarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal, cada una, que tendrán a su cargo:

I. Revisar que la documentación presentada para la acreditación de los presuntos Delegados, cumpla con los requisitos de legalidad señalados en la convocatoria respectiva.

II. Elaborar dictamen respecto a la calificación de los presuntos Delegados y someterlo a la consideración y aprobación del Congreso o Pleno Nacionales, debiendo estar presente la mayoría de los presuntos Delegados.

III. Proporcionar la acreditación a los Delegados, una vez que hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación por la Asamblea.

IV. Integrar la lista de los Delegados efectivos.

Artículo 81. La Segunda Comisión Dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la primera, y ésta al resto de los Delegados.

CAPÍTULO V
Instalación y Desarrollo de las Asambleas

Artículo 82. La Presidencia de la Mesa de Debates e instalación legal de la Asamblea corresponden a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y una vez que se hayan agotado los actos previos señalados en este Estatuto, y esté presente la mitad más uno de los Delegados efectivos.

Artículo 83. Instalada legalmente la Asamblea, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún Delegado efectivo, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.

Sólo podrá suspenderse la Asamblea cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

Artículo 84. Las votaciones en Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se llevarán a cabo mediante el voto directo y abierto; podrá acordarse otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos. Para la elección de dirigentes, el voto invariablemente será directo y secreto.

Artículo 85. Para los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea se requerirá, por lo menos, del cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo 86. La Asamblea será dirigida por una Mesa de Debates y estará integrada por un Secretario y de dos a cuatro Escrutadores.

Artículo 87. La elección de los Secretarios y Escrutadores, será hecha por la Asamblea, por planilla o individualmente y en votación nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerde la mayoría de los congresistas o delegados.

Artículo 88. La Mesa de Debates tendrá la representación legal del evento, conducirá los trabajaos y deberá de reunir a los integrantes de la Mesa cuando lo requiera. Asignará las facultades necesarias al Secretario y Escrutadores, en su caso. Asimismo, el Presidente de la Mesa de Debates resolverá los casos no previstos en la convocatoria, con apego a las normas estatutarias.

Artículo 89. El Presidente de la Mesa, por conducto del Secretario, deberá informar a las Asambleas de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, este último deberá registrar y despachar dicha correspondencia.

Artículo 90. El Presidente deberá instalar las Comisiones Dictaminadoras y auxiliarlas en sus trabajos.

Artículo 91. El Secretario deberá llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Asamblea, a fin de consignarlos en las actas respectivas.

Artículo 92. El Presidente que dirija los debates, tiene facultades para:

I. Conceder la palabra a los Congresistas efectivos o Delegados.

II. Establecer el orden en que las Comisiones deberán someter sus dictámenes a consideración del Congreso.

III. Conceder la palabra a los congresistas que previamente la hayan solicitado para presentar mociones sobre asuntos de interés para el Congreso.

IV. Hacer las mociones necesarias y suspender, en su caso, el uso de la palabra a los Congresistas o Delegados, cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión.

V. Declarar recesos del Congreso cuando lo considere necesario para la mejor realización de los trabajos de la misma.

VI. Nombrar comisiones entre los Congresistas para dar cumplimiento a las disposiciones del Congreso que requieran trámite inmediato.

VII. Someter a votación los asuntos discutidos.

VIII. Dar a conocer el resultado de las votaciones.

IX. Clausurar los trabajos de los Congresistas una vez que se haya agotado el Orden del Día.

Artículo 93. Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y, por conducto del Presidente de la Mesa de Debates, las darán a conocer a la Asamblea. Así mismo, auxiliarán al Secretario en la elaboración de las actas y desempeñarán las funciones que les encomiende la Presidencia de la Mesa.

Artículo 94. La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse la Asamblea que le elija, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, en forma inmediata la documentación correspondiente.

Artículo 95. Las Comisiones Dictaminadoras de Ponencias, del Informe General y de Finanzas, serán electas en la Asamblea y deberán constituirse con Delegados. Se integrarán con tres miembros, excepto cuando la importancia del asunto haga necesario designar una gran Comisión Dictaminadora, en la que el Delegado electo en primer término, será el responsable directo de los trabajos.

Artículo 96. Las Comisiones Dictaminadoras deberá formarse por un Presidente, un Secretario y Vocal.

Artículo 97. Las Comisiones Dictaminadoras, previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutivos que serán sometidos al Congreso o Pleno.

Las Comisiones podrán estar asesoradas por representantes del comité Ejecutivo Nacional y podrán admitir en sus deliberaciones a Delegados Efectivos. Concluidas éstas, la Comisión Dictaminadora elaborará el dictamen correspondiente

Artículo 98. El trabajo interno de las Comisiones Dictaminadoras se regirá por las siguientes reglas:

I. Los dictámenes deberán ser resultado del análisis y estudio completo de la documentación o ponencias relativas al asunto o tema, para el que específicamente hayan sido electas.

II. Los dictámenes deberán estar debidamente fundados en considerandos que apoyarán los puntos resolutivos que serán sometidos a discusión del Congreso.

III. Las Comisiones al elaborar los dictámenes de los temas sometidos a su estudio y resolución, podrán requerir el asesoramiento de los ponentes respectivos.

IV. Las Comisiones Dictaminadoras durante la elaboración de los estudios y dictámenes de las ponencias, serán asesoradas por los representantes que para el efecto designe el Comité Ejecutivo Nacional.

V. Los dictámenes se votarán por mayoría. El integrante de la Comisión que hubiese votado en contra, podrá señalar por escrito, al margen del dictamen, las razones de su voto.

Artículo 99. Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas, se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión. La discusión y aprobación de los dictámenes por la Asamblea se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados, tanto en lo general como en lo particular. Un dictamen sólo podrá rechazarse en lo general porque no se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo anterior.

II. Un dictamen ya aprobado en lo general por la Asamblea, deberá ser discutido en lo particular; la Comisión Dictaminadora respectiva deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones a que se hayan sujetado los puntos resolutivos del dictamen para redactar éstos en los términos en los que hayan sido aprobados por la Asamblea, a fin de que pasen a integrar las resoluciones o acuerdos del Congreso o Pleno, según corresponda.

III. Un dictamen podrá adicionarse con nuevas resoluciones, cuando haya terminado la discusión en lo particular de los puntos resolutivos que presentó la Comisión, siempre que los Congresistas efectivos o Delegados aporten algo inherente al tema que hubiere sido omitido por la Comisión Dictaminadora y lo apruebe la Plenaria.

IV. Si al discutirse un dictamen en lo particular, la Asamblea no presenta modificaciones, objeciones o adiciones, se considerará aprobado y así pasará a integrar las resoluciones del Congreso o Pleno según corresponda.

V. Al discutirse los dictámenes en lo particular, los Delegados deberán presentar por escrito a la Mesa de Debates, sus modificaciones o adiciones a los puntos resolutivos del dictamen, independientemente de que soliciten fundamentarlas en forma oral.

VI. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo esté discutiéndose, deberán hacer las aclaraciones o ampliaciones que requiera el Congreso y podrán intervenir en apoyo de algún punto resolutivo a discusión.

VII. En las discusiones, la Presidencia de la Mesa de Debates estará facultada para suspender el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal; igualmente cuando esté fuera de tema o se exceda del tiempo máximo permitido.

VIII. Cuando a juicio de la mayoría de los Delegados, alguno de los temas del Orden del Día amerite amplia discusión, la Mesa de Debates abrirá un registro de tres oradores en contra y tres en pro y señalará a cada orador un tiempo máximo de cinco minutos en el uso de la palabra.

IX. Si al concluir las intervenciones de los oradores mencionados en el punto anterior, a juicio del Congreso el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de oradores, en los términos del propio artículo.

X. Cuando a juicio de la Asamblea un asunto a debate se considere ampliamente discutido, se pasará a votación.

XI. La Presidencia de la Mesa de Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que la Asamblea lo considere suficientemente discutido, a continuación, la Asamblea lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.

Artículo 100. La Mesa de Debates, en el curso de las Asambleas podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por Comisiones, dar descanso a los Delegados o deliberar sobre algún asunto, así como también cuando se genere descontrol en la Asamblea.

Artículo 101. Las actas de Asamblea Plenaria serán levantadas por quintuplicado y certificadas por la Mesa de Debates. Los acuerdos y resoluciones que se emitan invariablemente serán asentados en ellas, aun cuando obren en los dictámenes respectivos.

TÍTULO QUINTO
DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

CAPÍTULO I
Reglas Generales para la Elección de Dirigentes Sindicales

Artículo **102.** El proceso para la elección de dirigentes del Sindicato se regirá por las disposiciones de este Título, las demás normas aplicables del Estatuto y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

Artículo **103.** Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto. Para que un trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical, debe reunir los requisitos que señalan los Artículos 32 y 34 del presente Estatuto.

Artículo **104.** Son sujetos de elección y ampliación en Congreso Nacional, por planilla y a través del voto universal, directo y secreto de los trabajadores afiliados al Sindicato, en los términos del presente Estatuto, los integrantes del:

I. Comité Ejecutivo Nacional

II. Comisión Nacional de Honor y Justicia.

III. Comisión Nacional Mixta de Escalafón

IV. Comisión Nacional Mixta de Protección, Seguridad e Higiene

Artículo 105. Cuando se trate de Asambleas en las que deban elegirse dirigentes, las convocatorias que al efecto expide el órgano facultado, además de las características que deben reunirse en los términos de los artículos 73 de este Estatutos señalarán:

I. Plazos y términos para la elección de delegados efectivos.

II. Requisitos y plazas para el registro legal de planillas.

III. Los demás elementos que el Comité Ejecutivo Nacional considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria.

CAPÍTULO II
Procesos de Elección

Artículo 106. El día y lugar que determine la Convocatoria, se realizará el Congreso Nacional para la elección. El acto de instalación y apertura del Congreso se llevará a cabo en los términos establecidos por este Estatuto.

Artículo 107. Las etapas que comprende el proceso de elección son:

I. Registro de planillas.

II. Presentación de la o las planillas.

III. Recepción de la votación.

IV. Escrutinio y cómputo público y abierto.

V. Declaración de resultados de la elección.

Artículo 108. El registro de planillas para contender en la elección de que se trate se efectuará ante la Mesa de Debates que presida la Asamblea y según el Orden del Día, salvo que se hubiese dispuesto otro procedimiento en la convocatoria respectiva.

Artículo 109. La Mesa de Debates podrá revocar el registro de una planilla cuando sus integrantes:

I. Ejerzan violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros del Congreso o de otras planillas.

II. Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la Mesa de Debates, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.

III. Realicen actos contrarios o violatorios del Estatuto o de la convocatoria.

IV. Alguno de los miembros registrados haya presentado conducta violatoria a los Documentos Básicos o al Estatuto.

Artículo 110. La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo Nacional y validada por la Secretaría de Organización, misma que le entregará a la Mesa de Debates después del pase de lista de los asistentes.

Artículo 111. La Mesa de Debates dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto en que se realice la Asamblea.

Artículo 112. La Mesa de Debates presentará las planillas registradas e indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos, haciendo el señalamiento necesario de la o las urnas en que deban hacerlo.

Artículo 113. Concluida la votación, los escrutadores de la Mesa de Debates procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta.

Para este proceso se considerarán los votos emitidos los válidos, nulos e indicarse las abstenciones.

Artículo 114. En el caso de elección del Comité Ejecutivo Nacional donde las planillas contendientes obtengan igual número de votos, se procederá a vueltas subsecuentes de votación, eliminando en cada vuelta a la planilla que reciba la menor votación, hasta que alguna de ellas alcance el cincuenta y uno por ciento de los sufragios.

Artículo 115. El Presidente del Congreso Nacional hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla ganadora.

Artículo 116. Una vez integrado el Comité Ejecutivo Nacional o los Órganos sindicales de que se trate, conforme a las normas contenidas en este Estatuto, el Presidente del Congreso, atendiendo al Orden del Día, tomará la protesta estatutaria.

CAPÍTULO III
Formalidad del Acto de Protesta Sindical

Artículo 117. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honor y Justicia, Comisiones Mixtas de Escalafón y Protección, Seguridad e Higiene, legalmente electos quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante la Asamblea que los elija.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos principios, normas estatutarias y los acuerdos de los Congreso y Plenos Generales del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?".

Dirigentes electos: "Si protesto".

Presidente: "Si no lo hicieran así, que los miembros del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y MÉXICO se los demanden".

Artículo 118. La protesta obliga a cada uno de los dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos y Reglamentos del Sindicato.

CAPÍTULO IV
Medios de impugnación

Artículo 119. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

Artículo 120. La interposición de las inconformidades corresponde a los candidatos a dirigentes acreditados en planilla ante la Asamblea correspondiente.

El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que haya concluido la elección.

En ningún caso la interposición de la inconformidad suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada.

Artículo 121. Para la interposición de inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

I. Deberán presentarse por escrito.

II. Se hará constar el nombre de los inconformes y domicilio para recibir notificaciones.

III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.

IV. Señalará la norma estatutaria o bases de la convocatoria que considere violadas y la relación suscita de los hechos en que se basa la impugnación.

V. Anexará relación de las pruebas que se aportan.

VI. Deberá ir firmada por quienes la promueven.

Artículo 122. Las inconformidades interpuestas que no reúnan alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

Artículo 123. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

Artículo 124. Una vez admitida la inconformidad, se correrá traslado al tercero perjudicado para que, en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga. La Comisión Nacional de Honor y Justicia procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que contemplará los siguientes aspectos:

I. Lugar y fecha.

II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.

III. El análisis de los agravios señalados.

IV. El examen y valoración de las pruebas y documentales ofrecidas, aportadas y admitidas.

V. Los fundamentos legales de la resolución.

VI. Los puntos resolutivos.

VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 125. Las resoluciones que adopte la Comisión Nacional de Honor y Justicia, podrán tener los efectos siguientes:

I. Revocar el registro de la planilla.

II. Confirmar los resultados generales de la elección.

III. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente.

Artículo 126. Sólo procederá la nulidad de la elección cuando concurran violaciones graves a la norma estatutaria o de la convocatoria y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

Artículo 127. Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en los términos del presente capítulo serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

Artículo 128. En el caso de nulidad de la elección, la Comisión Nacional de Honor y Justicia comunicará a los miembros del Sindicato y convocará a nueva elección.

TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO
De las Sanciones

Artículo 129. La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia de la organización. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto o en los Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de este Estatuto.

Artículo 130. Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato son las siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita.

II. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales.

III. Destitución del puesto o comisión sindical.
IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales.

V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.

VI. Expulsión del Sindicato.

Artículo 131. Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:

I. Violación a los documentos básicos y demás acuerdos normativos.

II. Efectuar labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical.

III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.

IV. Desacato a los acuerdos y resoluciones de los Órganos Permanentes de Gobierno Sindical.

V. Invasión de funciones que competan a Órganos de Gobierno Sindical.

VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.

VII. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.

VIII. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a eventos sindicales.

IX. Pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicos al Sindicato.

Artículo 132. La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.

En caso de reincidencia será una aplicación gradual de las sanciones.

Artículo 133. Las faltas serán conocidas, tramitadas y resueltas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, aquellas que determina este Estatuto deberán resolverse en definitiva por el Congreso Nacional.

Artículo 134. La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes se ventilará en forma individual, aun cuando las faltas se hubieran cometido por varios miembros del Sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 135. Los recursos se sujetarán a las siguientes reglas:

I. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, previa denuncia de algún miembro del Sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional, estudiará los casos que se consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación.

II. Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten el día y hora que se les señale a responder de los actos que se le imputen, aportando todas las pruebas que estime convenientes.

III. En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos de juicio que tenga, procederá a emitir su fallo.

IV. La parte acusadora podrá presentarse previa cita, con el propósito de hacer declaraciones que se estimen procedentes.

V. Para que tengan validez los dictámenes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberá aprobarse por la mayoría de sus integrantes.

VI. Los dictámenes se turnarán al Congreso Nacional, quien determinará sobre la sanción correspondiente y lo remitirá al Comité Ejecutivo Nacional para que ejecute la sanción impuesta.

VII. Los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Honor y Justicia sólo podrán ser impugnables ante el Congreso Nacional, si se determina procedente la impugnación dejará sin efecto la suspensión temporal y ordenará la reincorporación al cargo o la restitución de los derechos suspendidos.

VIII. El Comité Ejecutivo Nacional está obligado a dar toda clase de facilidades a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en su labor de investigación.

Artículo 136. Comité Ejecutivo Nacional, en caso de que alguno o algunos de los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sea parte del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estatuto, y la gravedad del caso lo requiera, deberá convocar a un Congreso Nacional Extraordinario, a efecto de que éste ordene lo procedente.

Artículo 137. La expulsión de los miembros del Sindicato será una sanción que aplique el Congreso Nacional, con votación de la mayoría de los miembros del Sindicato o con la aprobación de las dos terceras partes de los Congresistas sindicales ~~a~~ de ese evento y previa defensa del acusado, únicamente cuando haya comprobado alguna conducta de divisionismo, ejecución de actos que ponga en peligro la unidad e integridad del Sindicato, la comisión de actos de deslealtad, indisciplina gravísima, traición a la Organización Sindical, ~~o~~ pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicos al Sindicato.

Artículo 138. El Congreso Nacional es el único facultado para rehabilitar a miembros que hayan sido inhabilitados, suspendidos temporalmente o expulsados de la Organización Sindical, en este caso, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia

deberán realizar los actos que procedan.

Para ello, a petición del interesado y después de haber transcurrido por lo menos un año de la imposición de la sanción, la Comisión Nacional de Honor y Justicia estudiará los antecedentes del caso, reunirá los medios de convicción, dará a conocer el asunto por un tiempo suficiente para que cualquiera de sus miembros u órganos de gobierno puedan opinar al respecto y aportar otros medios de prueba, y emitirá su opinión debidamente motivada, sometiendo el caso a ~~la~~ resolución en el siguiente Congreso.

Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en los términos del presente Capítulo serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

TÍTULO SÉPTIMO
PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Normas Generales

Artículo 139. El presente Estatuto es la ley suprema del Sindicato, en su régimen interior, los miembros del Sindicato y los Órganos de Gobierno sindical están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité Ejecutivo Nacional en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa de una Congreso Nacional.

Artículo 140. El Congreso Nacional, como Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar el presente Estatuto. El Pleno General podrá modificar el Estatuto, en cumplimiento de una autorización expresa del Congreso Nacional.

Artículo 141. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado, por sí o a través del Pleno General, para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 142. El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determine las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen.

Artículo 143. En caso de que el Sindicato llegare a disolverse, se subastarán los bienes muebles e inmuebles que constituyen su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores de la Secretaría de Economía, que sean miembros del Sindicato al momento de su disolución.

Artículo 144. En caso de disolución del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la liquidación de su patrimonio con intervención de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 145. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para registrar el Estatuto y demás Documentos Básicos, sus adiciones, modificaciones o reformas ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se Expide el presente Estatuto, en su carácter de reforma estatutaria y por acuerdo del SEGUNDO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, celebrado el 23 de febrero de dos mil dieciocho y con fundamento en lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Estatuto entra en vigor, a partir del momento de su aprobación en el SEGUNDO CONGRESO NACIONAL ORINARIODEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. Se abroga el Estatuto anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se eligen al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisiones Nacional de Honor y Justicia, Mixta de Escalafón y Mixta de Protección, Seguridad e Higiene para el período de gestión 2018-2022, conforme a la integración señalada en el presente Estatuto y se determina que no tiene aplicación la restricción en materia de antigüedad como miembro del Sindicato.